



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

INFORME FINAL VISITA FISCAL
OBRAS INCONCLUSAS

DIECCIÓN SECTOR GOBIERNO

FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD – FVS
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS –
UAECOB-
INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL –IDPAC-

VIGENCIA: 2013

Elaboró: VISITA AL FVS
Jairo Alberto Páez Domínguez
Luz Amparo Ortíz Rubio
Edna Ruth Ovalle
María Margarita Forero

VISITA AL IDPAC
Carmen Alicia Ortiz Arévalo
Jaime Vargas Amaya
Jairo Quiroga - Apoyo Técnico

VISITA A LA UAECOB
Atilio Segundo Codina Granados

APOYO
Rooseveth Alaguna - Apoyo Ingeniería
Jorge Nigrinis de la Hoz - Apoyo jurídico

Aprobó: Patricia Benítez Peñalosa

Octubre de 2013





“TABLA DE CONTENIDO”

	Pág.
1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.	2
2. RESULTADOS OBTENIDOS.	18
3. ANEXOS: Cuadro de observaciones.....	61

1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

1.1 OBRAS INCONCLUSAS FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD –FVS-

1.1.1 Contrato No. 491 de 2012

La obra inconclusa identificada en el Fondo de Vigilancia y Seguridad –FVS-, está relacionada con el contrato No. 491 de 2012 para la construcción de un polideportivo en la Brigada XIII del Ejército Nacional, el cual fue suscrito y perfeccionado con la firma INGEPLAQ LTDA – Ingeniería Integral, Proyectos, Logística y Arquitectura Ltda., el 30 de julio de 2012, con un plazo de ejecución de tres (3 meses), por un valor de \$345.549.009.

La interventoría de la obra fue contratada por el FVS, el 31 de mayo de 2012, mediante la suscripción del contrato 373, con la firma INCTEC Ingenieros Civiles Arquitectos Ltda., por un valor de \$26.792.500, con el objeto de realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera para la construcción de polideportivo en las instalaciones BITER13 Australia centro de instrucción y mantenimiento de la XIII Brigada del Ejército Nacional, de acuerdo con la oferta presentada por el contratista el día 22 de mayo de 2012, la cual hace parte integral del contrato.

En el desarrollo contractual, el FVS, negó al interventor la solicitud presentada el 23 de abril de 2013, en el sentido de adicionar en \$17.861.667 y prorrogar el contrato por dos (2) meses y ante la negativa del contratista INCTEC a continuar la interventoría. Por lo tanto, el Fondo a 1 de agosto de 2013, comunicó la aceptación a la propuesta presentada por la contratista MARIA FERNANDEZ DIAZ CORTES, por un valor de \$24.296.200 en un plazo de dos (2) meses, con el objeto de realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental del contrato de obra pública No.0491 de 2012, por el cual se adelanta la construcción de un polideportivo para la Brigada XIII del Ejército Nacional.

Para la construcción de esta obra, únicamente se ha registrado un pago referente al contrato 491 de 2012, por \$162.408.034, mediante la orden 1210, de 1 de abril de 2013, que corresponde al pago del anticipo del 50% del valor del contrato, previa deducción de los valores correspondientes a la retención por contrato de obra 5% y estampilla Universidad Distrital, en atención a la cuenta de cobro presentada por INGEPLAQ Ltda., el 21 de enero de 2013, por valor de \$172.774.504 y al certificado de supervisión e interventoría suscrito por INCTEC Ingenieros Civiles Arquitectos Ltda., en febrero 2 de 2013, mientras que por los contratos de interventoría no se ha surtido ningún pago.



1.1.2 Contrato No. 479 del 26 de diciembre de 2007

El Fondo de Vigilancia y Seguridad – FVS, suscribió el contrato 479 de 2007, con la sociedad VINDICO S.A., por un valor total de \$3.208.6170.24.57 con el objeto de *“Realizar los diseños técnicos y la construcción de la Casa de Justicia de la Localidad de San Cristóbal”*, el cual se inició el 21 de enero de 2008 y terminó el 23 de noviembre de 2011. Este contrato fue objeto de evaluación por parte de la Contraloría en la evaluación de la cuenta vigencia 2012, según el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria 2.2.5.11, donde se observa que pese a que la obra se debía terminar en diciembre de 2009, fue recibida por el FVS, el 25 de noviembre de 2011. Igualmente, se señaló que las obras fueron recibidas sin que las mismas cumplieran la normatividad ambiental y de seguridad, toda vez que no se cuenta con los gabinetes contra incendio, la señalización de emergencia, el cuarto de almacenamiento de residuos sólidos y los pasamanos previstos en el Anexo del Acuerdo 20 de 1995.

Este contrato fue liquidado desde el 17 de diciembre de 2012, como consta en el Acta de liquidación del Contrato, entregada por el FVS, a través de la visita fiscal y administrativa del 30 de septiembre de 2013, donde *“El contratista manifiesta que no se declara a paz y salvo por todo concepto y que no se le ha resuelto de parte de la entidad contratante la reclamación presentada el día 29 de noviembre de 2011 y que por lo tanto presenta reclamación por vía judicial por desequilibrio financiero...”*.

De acuerdo a lo manifestado en el acta de visita fiscal y administrativa por los supervisores del FVS, los cuales prestan apoyo técnico a los nuevos requerimientos de la parte técnica y cableado estructurado del Proyecto Casa de Justicia Localidad de San Cristóbal, este Organismo de Control les solicita informar las gestiones realizadas por el FVS, frente al ítem cableado estructurado que no fue incluido en el presupuesto de los pliegos de condiciones de la Licitación Pública No. 63 de 2007 y en consecuencia no se contempló la instalación en el Contrato de Obra 479 de 2007 y en la cual no ha entrado en funcionamiento la Casa de Justicia de la Localidad de San Cristóbal, se indicó lo siguiente:

“El 17 de abril de 2012, llegó un requerimiento de la Secretaría de Gobierno, solicitando la realización del cableado estructurado para la Casa de justicia. Durante este período se adelantaron reuniones con ellos, con el fin de aclarar el alcance técnico de la necesidad. Esto, en razón a que la Secretaría de Gobierno, es quien dispone e indica la distribución de las oficinas y puestos de trabajo en la Casa de Justicia de San Cristóbal Sur. El 13 de agosto de 2012, el FVS, solicita el requerimiento técnico definitivo a Secretaría de Gobierno, éste realiza respuesta el día 24 de septiembre de 2012, se procede a hacer el levantamiento técnico conforme al requerimiento realizado y el 31 de octubre de 2012, la Subgerencia Técnica emite los estudios previos para viabilidad administrativa y financiera por parte del FVS, una vez viabilizados son enviados el 26 de noviembre a la Oficina Asesora Jurídica del FVS. Esta emite una respuesta el 14 de diciembre de 2012, indicando la imposibilidad de adelantar un proceso de licitación pública, teniendo en cuenta que el tiempo para finalización de la vigencia 2012 no lo permite. La emisión del proceso de contratación se reprograma para la vigencia 2013. Durante el primer trimestre de 2013,



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

se adelantan las labores de verificación de los requerimientos por parte de Bomberos y FOPAE, en cuanto a seguridad humana, por esta razón, no se adelanta el proceso de contratación hasta tener completos la totalidad de las necesidades para la puesta en funcionamiento de la Casa de Justicia. Durante el mes de abril de 2013 se adelantan los estudios previos para las adecuaciones e instalación del cableado estructurado, se entregan para viabilidad administrativa y financiera del mes de mayo de 2013 y son remitidos a la Oficina Asesora Jurídica del FVS, el 18 de junio de 2013. Durante el mes de julio se adelantan las revisiones al proceso y el 27 de septiembre se publican los pliegos de condiciones para contratación. Es decir, actualmente, figuran en Contratación a la Vista. Se estima un tiempo aproximado de dos a tres meses para la adjudicación de los contratos de obra e interventoría, una vez adjudicados se estiman tres meses adicionales a partir de la firma del acta de inicio, para la ejecución del contrato y entrega de la Casa de Justicia San Cristóbal Sur.

Igualmente, se les solicitó indicaran la gestión que realizó el FVS, respecto de las adecuaciones exigidas por la Unidad Administrativa del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá y la Secretaría Distrital de Ambiente, relacionadas con los gabinetes contra incendio, señalización de emergencia, pasamanos y cuarto de almacenamiento de residuos sólidos, aspectos evidenciados en el informe de auditoría vigencia 2012, manifestaron que *“de acuerdo a antecedentes de las vigencias 2012 y 2013, el FVS adelantó las consultas pertinentes y solicitud de visitas de inspección a las citadas entidades, donde se recibieron las observaciones pertinentes a las necesidades en cumplimiento de las normas, para lo cual el Fondo de Vigilancia adelantó la viabilidad y reserva presupuestal para atender estas necesidades mediante una solicitud de contratación, cumpliendo con la Ley 80 de 1993 Elaboración de estudios previos, tanto para la contratación de estas obras y la contratación de su interventoría, trámites que se encuentran en la etapa precontractual. En el día de hoy 30 de septiembre de 2013, fue puesto en el portal de contratación a la vista, el proceso para la contratación relacionado con estudios, diseños y obras complementarias para el plan de mejoramiento de seguridad y cableado estructurado que obedecen a esta nueva contratación en atención, a la necesidad de la puesta en marcha de la Casa de Justicia de San Cristóbal Sur.*

Revisado el portal de Contratación a la Vista, se observa la publicación de la Licitación Pública LP-03-2013 de fecha 27-09-2013, objeto a contratar: *“Contratar a precio global fijo los estudios y diseños técnicos y complementarios para la elaboración del plan de seguridad y protección humana, obras civiles, cableado estructurado y adecuaciones y a precio unitario, sin fórmula de reajuste, la ejecución de obras necesarias para su adecuación e implementación y suministro e instalación de cableado estructurado para la Casa de Justicia de San Cristóbal Sur”,* por un valor de \$586.778.973 por el término de 90 días.

1.1.3 Convenio interadministrativo 911 de 2013

Según el análisis efectuado por el equipo auditor con base en la información suministrada por el FVS y las Fuerzas Militares de Colombia Ejército Nacional, XIII Brigada, Batallón de ASPC No. 13 *“Cacique Tisquesusa”*, adjuntos a las carpetas en las cuales reposan los documentos precontractuales, contractuales y poscontractuales del Convenio Interadministrativo 911 de 2013.



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Previa solicitud efectuada por la XIII Brigada de las Fuerzas Militares de Colombia-Ejército Nacional, al FVS, sobre la viabilidad del proyecto y de recursos con destino a LA BASE MILITAR DE ALTA MONTAÑA BAMAR 1 y al BATALLÓN DE INSTRUCCIÓN Y ENTRENAMIENTO 3, enmarcado dentro del Proyecto 681: “... FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE EQUIPAMENTOS PARA LA SEGURIDAD, LA DEFENSA, Y JUSTICIA DE LA CIUDAD...”, Eje Estructurante 03 Y Programa 28: “... FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA...” y después de haberse subsanado algunos requerimientos con relación a la información y los estudios previos, se aprueba la petición.

Con base en ello, el FVS, y dicha entidad, suscribieron el 27 de diciembre de 2012, el **Convenio Interadministrativo 911 de 2012**, con el siguiente objeto: “...AUNAR ESFUERZOS ECONOMICOS, TECNICOS, FINANCIEROS Y AMBIENTALES PARA QUE EL EJERCITO NACIONAL CONTRATE EL SUMINISTRO E INSTALACION DE ALOJAMIENTOS MILITARES MEDIANTE CONSTRUCCIONES NO CONVENCIONALES Y NO PERMANENTES PARA LA BASE MILITAR DE ALTA MONTAÑA BAMAR 1 (TENIENTE CORONEL ANTONIO ARREDONDO) EN SUMAPAZ Y EL BATALLON DE INSTRUCCIÓN Y ENTRENAMIENTO EN LA VEREDA AUSTRALIA EN LA LOCALIDAD DE USME ZONA RURAL DE BOGOTA...”.

Los representantes legales de las entidades que suscribieron dicho convenio fueron: por el FVS, NATALIA DE LA VEGA SINISTERRA y por la XIII, Brigada el General SERGIO MANTILLA SANMIGUEL. Los frentes de obra, según informes de interventoría, están localizados: la BASE MILITAR DE ALTA MONTAÑA BAMAR 1, en el páramo de Sumapaz aproximadamente 150 KM de la zona urbana de Bogotá D.C. y el BATALLON DE INSTRUCCIÓN Y ENTRENAMIENTO BITER 13, en la Vereda Australia de la Localidad de Usme en Bogotá D.C.

El valor inicial fue pactado en \$2.293.200.000, tuvo una adición de \$ 400.000.000 (distribuido en los dos contratos: \$363.636.364, en el de mantenimiento y \$36.363.636 en la interventoría), resultando el convenio con un precio final de \$2.693.200.000. Así mismo, el plazo se determinó en seis (6) meses o hasta que se agotaran los recursos, lo primero que ocurriera y también se prorrogó en 8 días calendario. El acta de inicio del convenio interadministrativo se suscribió el 8 de enero de 2013.

Dentro de lo pactado por las partes, el Ejército se obligó a realizar los contratos de mantenimiento e interventoría mediante **contratación directa reservada**, amparado para ello en las causales consagradas en el literal d, numeral 4 del artículo 2º. de la Ley 1150 de 2007: “...La contratación de bienes y servicios en el sector Defensa y en el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, que necesiten reserva para su adquisición...” y el numeral 11 del artículo 3.4.2.2.1 del Decreto Ley 734 de 2012: “... **Las obras públicas** cuyas características especiales tengan relación directa con la defensa y seguridad nacionales, así como las consultorías relacionadas con las mismas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993...” . Los cuales fueron suscritos por la XIII Brigada del Ejército, el primero el 16 de abril de 2013, con la Unión Temporal Mo Colombia, por valor de \$2.020.000.000 y el segundo, con la Unión Temporal Ingasi por



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

valor de \$200.000.000, ambos con un plazo de sesenta (60) días calendarios, suscribiendo el acta de inició, el 22 de abril de 2013. (Negrita fuera de texto).

El acto administrativo de justificación de contratación directa emitido por el Ejército, señala que el proceso de selección se adelantó por la modalidad de contratación directa reservada en razón a que, el mantenimiento a realizar se dirige a las instalaciones de una guarnición del sector defensa y además contiene todo un análisis de inteligencia de la zona en términos de grupos al margen de la Ley.

Con antelación al proceso de contratación directa reservada y dentro de los estudios previos para la realización del mantenimiento de las instalaciones de los batallones BAMAR1 y BITER13, se solicitaron por parte del Ejército Nacional, tres cotizaciones a las firmas: Soluciones Suramericana Ltda, Cic Soluciones Ltda y Electro Orión Comercializadora SAS, y dentro del proceso de selección se realizó invitación para el grupo uno (1), a las tres firmas antes indicada y para el Grupo dos (2) correspondiente a la interventoría a: Jho Ingenieros, Ingeniero Ferney Peña Rojas y Ortega Roldan Ltda y CIA Ltda.

Así mismo, el Batallón de Apoyo y Servicios para el combate No 13 Cacique Tisquesusa, del Ejército Nacional, realizó los diseños y estudios de los alojamientos (planos arquitectónicos, topográficos y ensayos de laboratorio del material polipropileno de alto impacto PPH), previo a la suscripción del contrato de mantenimiento.

En ambas convocatorias sólo participó un oferente, para el de mantenimiento la Unión Temporal Mo Colombia, conformada por Electro Orión Comercializadora SAS y Estructura Plásticas Maderplast S.A y para el de interventoría la Unión Temporal INGASI, compuesta por la persona natural Jaime herrera Osorio e Ingasi.

Los representantes legales de las uniones temporales que suscribieron los respectivos contratos fueron, por el de mantenimiento Pedro Jesús Rojas Espinosa, quien estuvo vinculado al Ejército y hoy se encuentra en retiro del servicio activo, según Decreto Presidencial 4468 del 18 de noviembre de 2009 y por la interventoría Jaime herrera Osorio y por parte del Ejército Nacional, el comandante del BASPC No. 13 – Coronel José Abelardo Sotelo Barrera.

Del proceso de contratación directa reservada, surgió el Contrato 064-BR13-BASPC13-2013, con el siguiente objeto: “...*El contratista se obliga para con el **BASPC13**, A REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEL BATALLON DE ALTA MONTAÑA (BAMAR1) Y EL BATALLON DE INSTRUCCIÓN Y ENTRENAMIENTO (BITER13), DE ACUERDO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 911, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ Y LA DECIMOTERCERA BRIGADA DEL EJERCITO NACIONAL, EN LA VIGENCIA 2013..”.*



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

También, el contrato de interventoría 065 BR13-BASPC13-2013 cuyo objeto fue: *“...El contratista se obliga para con el **BASPC13**, A REALIZAR LA INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, CONTABLE AMBIENTAL Y JURÍDICA DE ACUERDO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVOS No. 911, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ Y LA DECIMOTERCERA BRIGADA DEL EJERCITO NACIONAL, EN LA VIGENCIA 2013...”*.

La ejecución se realizó en el tiempo correspondiente al pactado como plazo del contrato de mantenimiento más el estipulado en la respectiva prorroga. Están en funcionamiento los respectivos alojamientos, como se evidencia en los informes de interventoría dando así, cumplimiento al objeto pactado en el convenio Interadministrativo.

1.1.4 Otros Contratos evaluados

CONTRATO 351 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2008.

El Fondo de Vigilancia y Seguridad – FVS, suscribió el contrato 351 de 2008, con la firma CONSORCIO SIERRA MORENA, por valor total de \$422.204.011, con el objeto de: *“Construcción por el sistema de precios unitarios fijos de las obras exteriores y complementarias de la nueva sede de la Estación de Policía E-19, Localidad de Ciudad Bolívar, de conformidad con el Pliego de Condiciones y la oferta presentada por el contratista”*.

Este contrato fue objeto de evaluación de la Contraloría de Bogotá, en el Informe de Auditoría vigencia 2008, donde según el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria 3.6.1.1, se evidenció falta de planeación y realización de estudios previos a la suscripción del Contrato No. 351 de 2008, generando retrasos injustificados y obras con deficiencias e incompletas, el contrato se encuentra suspendido porque que no se cuenta con la respectiva autorización del diseño y construcción de la acometida de agua potable E-19, por parte de la EAAB. Se hizo seguimiento en la vigencia 2009, quedando abierta la observación. En desarrollo de la auditoría vigencia 2010, se derivó un nuevo hallazgo 3.6.1.3 que indica: *“Con respecto a las obras exteriores de la Estación de Policía de Ciudad Bolívar, el FVS, está a la espera que la EAAB, nombre el respectivo interventor para iniciar la construcción de la acometida de agua potable, el Contrato No 351 de 2008, suscrito para ejecutar estas obras, está actualmente suspendido”*. Finalmente en la auditoría vigencia 2011, se cierra el hallazgo 3.6.13.

En desarrollo de la visita fiscal y administrativa, según acta suscrita con el FVS, a través del actual supervisor del contrato, se indicó que actualmente el contrato se encuentra suspendido, dado que falta ejecutar la obra de conexión hidráulica y sanitaria definitiva, sin embargo, están a la espera de las gestiones que realice la EAAB, donde le han solicitado se estudie la viabilidad de su aprobación sin contar con la licencia de urbanismo y construcción vigente, debido a que esta licencia fue expedida el 25 de



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

enero de 2006 y prorrogada al 6 de febrero de 2007, solicitud que se realizó a través del oficio suscrito por el FVS, según radicado 2013EE2034 del 30 de mayo de 2013.

El FVS, reitera lo anterior mediante el oficio 2013EE3665 del 10 de septiembre de 2013, le solicita a la EAAB, la viabilidad de restablecer el compromiso adquirido para llevar a cabo la construcción de las acometidas hidráulicas y sanitarias definitiva de la Estación de Policía de Sierra Moreno.

Conforme a lo señalado en el Informe de Gestión y Resultados del FVS, con fecha de corte Junio de 2013: *“se espera la determinación del contratista de hacer o abstenerse de realizar la obra con los dineros existentes. Aún son 50 millones aproximadamente”*, el FVS, indicó en acta de visita administrativa, que hay acercamiento con el contratista y se determinó que de acuerdo a la respuesta que diera el Acueducto, dicha firma se encuentra en la disposición de realizar las obras faltantes.

Una vez evaluado lo anterior y no obstante, este organismo de control ha realizado seguimiento a este contrato, se confirmaría un control de advertencia, comoquiera que han transcurrido más de 5 años y el FVS, no ha obtenido a través de la EAAB, los trámites que debe realizar esta entidad para culminar las obras pactadas en dicho contrato.

CONTRATO 479 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2007

El FVS, suscribió el contrato 479 de 2007, con la sociedad VINDICO S.A., por valor total de \$3.208.617.024 con el objeto de *“Realizar los diseños técnicos y la construcción de la Casa de Justicia de la Localidad de San Cristóbal”*, el cual se inició el 21 de enero de 2008 y terminó el 23 de noviembre de 2011.

Este contrato fue objeto de evaluación por parte de la Contraloría en la evaluación de la cuenta vigencia 2012, según el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria 2.2.5.11, donde se observa que pese a que la obra se debía terminar en diciembre de 2009, fue recibida por el FVS, el 25 de noviembre de 2011. Igualmente, se señaló que las obras fueron recibidas sin que las mismas cumplieran la normatividad ambiental y de seguridad, toda vez que no se cuenta con los gabinetes contra incendio, la señalización de emergencia, el cuarto de almacenamiento de residuos sólidos y los pasamanos previstos en el Anexo del Acuerdo 20 de 1995.

Este contrato fue liquidado desde el 17 de diciembre de 2012, como consta en el Acta de liquidación del Contrato, entregada por el FVS a través de la visita fiscal y administrativa del 30 de septiembre de 2013, donde *“El contratista manifiesta que no se declara a paz y salvo por todo concepto y que no se me ha resuelto de parte de la entidad contratante la reclamación presentada el día 29 de noviembre de 2011 y que por lo tanto presenta reclamación por vía judicial por desequilibrio financiero...”*.



De acuerdo a lo manifestado en el acta de visita fiscal y administrativa por los supervisores del FVS, los cuales prestan apoyo técnico a los nuevos requerimientos de la parte técnica y cableado estructurado del Proyecto Casa de Justicia Localidad de San Cristóbal, este Organismo de Control les solicita informar las gestiones realizadas por el FVS, frente al ítem cableado estructurado que no fue incluido en el presupuesto de los pliegos de condiciones de la Licitación Pública No. 63 de 2007 y en consecuencia no se contempló la instalación en el Contrato de Obra 479 de 2007 y en la cual no ha entrado en funcionamiento la Casa de Justicia, se indicó lo siguiente:

“El 17 de abril de 2012, llegó un requerimiento de la Secretaría de Gobierno, solicitando la realización del cableado estructurado para la Casa de justicia. Durante este período se adelantaron reuniones con ellos, con el fin de aclarar el alcance técnico de la necesidad. Esto, en razón a que la Secretaría de Gobierno, es quien dispone e indica la distribución de las oficinas y puestos de trabajo en la Casa de Justicia de San Cristóbal Sur. El 13 de agosto de 2012, el FVS, solicita el requerimiento técnico definitivo a Secretaría de Gobierno, éste realiza respuesta el día 24 de septiembre de 2012, se procede a hacer el levantamiento técnico conforme al requerimiento realizado y el 31 de octubre de 2012, la Subgerencia Técnica emite los estudios previos para viabilidad administrativa y financiera por parte del FVS, una vez viabilizados son enviados el 26 de noviembre a la Oficina Asesora Jurídica del FVS. Esta emite una respuesta el 14 de diciembre de 2012, indicando la imposibilidad de adelantar un proceso de licitación pública, teniendo en cuenta que el tiempo para finalización de la vigencia 2012 no lo permite. La emisión del proceso de contratación se reprograma para la vigencia 2013. Durante el primer trimestre de 2013, se adelantan las labores de verificación de los requerimientos por parte de Bomberos y FOPAE, en cuanto a seguridad humana, por esta razón, no se adelanta el proceso de contratación hasta tener completos la totalidad de las necesidades para la puesta en funcionamiento de la Casa de Justicia. Durante el mes de abril de 2013 se adelantan los estudios previos para las adecuaciones e instalación del cableado estructurado, se entregan para viabilidad administrativa y financiera del mes de mayo de 2013 y son remitidos a la Oficina Asesora Jurídica del FVS, el 18 de junio de 2013. Durante el mes de julio se adelantan las revisiones al proceso y el 27 de septiembre se publican los pliegos de condiciones para contratación. Es decir, actualmente, figuran en Contratación a la Vista. Se estima un tiempo aproximado de dos a tres meses para la adjudicación de los contratos de obra e interventoría, una vez adjudicados se estiman tres meses adicionales a partir de la firma del acta de inicio, para la ejecución del contrato y entrega de la Casa de Justicia San Cristóbal Sur.”

Igualmente, se les solicitó indicaran la gestión que realizó el FVS, respecto de las adecuaciones exigidas por la Unidad Administrativa del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá y la Secretaría Distrital de Ambiente, relacionadas con los gabinetes contra incendio, señalización de emergencia, pasamanos y cuarto de almacenamiento de residuos sólidos, aspectos evidenciados en el informe de auditoría vigencia 2012, manifestaron que *“de acuerdo a antecedentes de las vigencias 2012 y 2013, el FVS adelantó las consultas pertinentes y solicitud de visitas de inspección a las citadas entidades, donde se recibieron las observaciones pertinentes a las necesidades en cumplimiento de las normas, para lo cual el Fondo de Vigilancia adelantó la viabilidad y reserva presupuestal para atender estas necesidades mediante una solicitud de contratación, cumpliendo con la Ley 80 de 1993 Elaboración de estudios previos, tanto para la contratación de estas obras y la contratación de su interventoría, trámites que se encuentran en la etapa precontractual. En el día de hoy 30 de septiembre de 2013, fue puesto en el portal de contratación a la vista, el proceso para la contratación relacionado con estudios, diseños y obras complementarias para el plan de mejoramiento de seguridad y cableado estructurado que obedecen a esta nueva*



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

contratación en atención, a la necesidad de la puesta en marcha de la Casa de Justicia de San Cristóbal Sur.

Revisado el portal de Contratación a la Vista, se observa la publicación de la Licitación Pública LP-03-2013, de fecha 27-09-2013, objeto a contratar: *“Contratar a precio global fijo los estudios y diseños técnicos y complementarios para la elaboración del plan de seguridad y protección humana, obras civiles, cableado estructurado y adecuaciones y a precio unitario, sin fórmula de reajuste, la ejecución de obras necesarias para su adecuación e implementación y suministro e instalación de cableado estructurado para la Casa de Justicia de San Cristóbal Sur”*, por un valor de \$586.778.973 por el término de 90 días.

CONTRATO 730 DE 2010

El FVS, suscribió el Contrato de Obra con la Constructora Castell Camel, el 19 de noviembre de 2010, con el objeto de *“Construcción por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste de la nueva sede del Comando de Policía Metropolitana d Bogotá.*

Este contrato fue objeto de evaluación en la Auditoría Especial realizada en diciembre de 2012, donde se originaron los hallazgos administrativos 2.2.3 y 2.2.4, éste último con incidencia fiscal y disciplinaria en cuantía de \$375 millones. Adicionalmente, se originó la Advertencia fiscal 2-2013-03160 del 22 de febrero de 2013 por el grave riesgo de pérdida de recursos públicos en cuantía de \$4.461 millones y en dicho informe se originó el hallazgo administrativo 2.1.2.1.7.1. Hallazgo, que según valoración de la respuesta, se indica que: *“La entidad debe precisar los tiempos que se tomará para poner en ejecución la nueva interventoría al contrato de obra y dar así inicio a la reanudación de los trabajos.*

En desarrollo de la visita fiscal y administrativa, según acta suscrita el 25 de septiembre de 2013, con el supervisor del Contrato del FVS, el contrato se encontraba suspendido desde el 28 de diciembre de 2012, sin embargo, actualmente se está realizando la reiniciación de la suspensión del mismo.

Las razones de la suspensión del contrato de obra pública, obedecieron a que no contaba con la interventoría técnica, administrativa y financiera, requisito indispensable para que existiera la ejecución del contrato de obra.

Es así que el FVS, realizó la Convocatoria Pública – Concurso de Méritos FVS-CM-02-2013, según objeto: *“Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental del Contrato de Obra Pública 0730 de 2010, por el cual se adelanta la construcción del edificio Nuevo Comando de la Policía Metropolitana de Bogotá”*, para lo cual en dicho proceso de selección se presentó la única propuesta que correspondió a la firma CONSORCIO INTERVENTORIA MEBOG, adjudicada mediante la Resolución 137 del 26 de agosto de 2013, por la suma de \$429.790.470 incluido IVA.



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Por lo anterior, el FVS, el 2 de septiembre de 2013, suscribió el contrato de interventoría 816 con esta firma, por el término de cinco (5) meses o el tiempo que dure la obra, el cual se contará a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio la cual se realizó el 13 de septiembre de 2013.

En el acta de visita realizada, se indicó por parte del FVS, que el grado de avance de la construcción se encuentra en un 69% contractual con recursos y físico está en un 76%. Igualmente, manifiestan que existen obras que no recibió la interventoría anterior, la cual estaba a cargo del CONSORCIO INTERSECOM, a través del contrato 857 de 2010, pero que ejecutó el contratista, otras obras que fueron recibidas y autorizadas para el pago pero que no las ha cobrado el contratista por cuanto no había interventoría. Se aclara que las obras que no recibió la interventoría obedecen a calidad, otras que no tiene el visto bueno de la interventoría para que el contratista las hubiera realizado.

Así mismo, se indica que al contratista le quedan 2 meses y 10 días del plazo inicial para la culminación de la obra, sin embargo, se está adelantando una prórroga para la ampliación de este plazo. Esto en razón a nuevas obras que se van a realizar que consiste en instalaciones hidráulicas y sanitarias, redes eléctricas y cableado estructural, no se va a incrementar el costo del contrato, pero se van a realizar con recursos del mismo.

1.2 OBRAS INCONCLUSAS IDPAC

Se adelantó Visita Fiscal ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, con el objetivo de evaluar las obras inconclusas y determinar su estado actual, tomando como base el listado de las mismas, aportado por la Dirección de Gobierno y que se relacionan en el cuadro 1:

CUADRO 1
OBRAS INCONCLUSAS

Pesos

Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC				
No. CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	ADICIONES
01-227-2005	JAC Lago de Timiza	Salón Comunal		
04-236-2005	JAC Policarpa	Reparaciones locativas	23.601.115	
01-06-2006	JAC Lagos de Suba	Construcción patinódromo y pista atlética	368.148.759	181.321.308
01-14-2006	JAC La Perla	Salón Comunal Fase I	109.090.909	
01-002-2006	JAC Vianey	Salón Comunal Fase I	148.207.180	145.334.700
01-007-2006	JAC Pastranita II Sector	Salón Comunal	246.862.736	
01-079-2006	JAC Sagrada Familia	Salón Comunal Fase II	296.103.125	103.240.224
03-07-2006	JAC Villa Liliana	Reparaciones locativas	36.227.018	
10-16-008-2006	JAC Centauros del Danubio	Salón Comunal Fase I	90.909.091	
02-028-2007	JAC Santa Isabel IV	Salón Comunal	263.521.630	201.189.754
04-03-175-2007	JAC Velódromo	Adición – Salón Comunal	342.097.668	11.366.617



“Por un control fiscal efectivo y transparente”				
508-2008	JAC Santa Matilde y Montes I	Parque	169.731.567	
519-2008	JAC Lucerna	Parque Fase II	194.560.623	
07-01-002-2009	JAC Danubio	Vía Peatonal	145.028.567	20.127.158
07-03-002-2009	JAC San Martín	Vía Peatonal	112.650.643	
08-01-08-2009	JAC Bertha Hernández de Ospina Pérez	Parque Fase I	142.116.749	
08-02-08-2009	JAC Prados de Kennedy	Parque Fase	123.737.987	18.911.633
10-04-118-2009	JAC Los Monjes	Salón Comunal		
10-04-188-2009	JAC Los Monjes	Salón Comunal	302.811.148	
10-001-188-2009	JAC El Verdum	Salón Comunal Fase II	95.000.000	
10-04-188-2010	FUNFOSOING	Salón Comunal Fase	209.523.648	93.287.500
18-01-001-2010	JAC Portal de la Hacienda	Parque Vecinal	113.424.939	

Fuente: Archivos Dirección Gobierno

Para el desarrollo de esta Visita Fiscal, se seleccionaron los siguientes contratos de obra:

- ✓ Contrato No. 01-079-2006 – Alcaldía de Usme
- ✓ Contrato No. 01-07-2006 – Alcaldía de Kennedy
- ✓ Contrato No. 01-006-2006 – Alcaldía de Suba
- ✓ Contrato No. 10-04-188-2009 – Alcaldía de Engativá

De las demás obras relacionadas en el listado se suscribió acta de visita fiscal administrativa con la Gerente de Proyectos del IDPAC, para determinar el estado actual de las mismas.

De otra parte, se identificó que el Proyecto de Inversión 335 - Obras con Participación Ciudadana OPC, cuya ejecución fue de \$485.090.449, finalizó a 31 de diciembre de 2012. Sin embargo, la entidad enfocó sus esfuerzos en 2013, en la consecución de la Meta: Ejecución, seguimiento y liquidación del 100% de los procesos, convenios y contratos suscritos con recursos de los FDL y del IDPAC (asociados a OPC), la cual está inmersa en el proyecto 870 - Planeación y Presupuesto Participativo para la superación de la segregación y las discriminaciones.

Igualmente, se evaluó la base de datos con que cuenta el IDPAC, de los convenios y contratos de obra e interventorías, encontrándose observaciones, tales como:

- ✓ Los datos que se pueden incluir en el aplicativo hacen referencia a convenios, contratos de obra e interventorías, falta incluir las consultorías.
- ✓ Falta incluir los supervisores de los contratos.
- ✓ Escanear documentos (contratos, actas de inicio, recibos parciales de obra, de terminación y de liquidación).
- ✓ No se puede evidenciar las fechas de vencimiento de términos.
- ✓ Falta que el sistema calcule automáticamente las fechas de terminación de acuerdo a las prórrogas, así como el valor final de la obra, teniendo en cuenta las adiciones.



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- ✓ Existen casillas que no están habilitadas.
- ✓ Se deben crear la casilla en las suspensiones para saber el tiempo en que duran las obras en este estado y para las observaciones.
- ✓ No se identifica la fecha de aprobación de las pólizas.
- ✓ El aplicativo permite cambiar datos, no es solo para consulta.
- ✓ Falta llenar la casilla de acta de avaluos.

Falencias estas, que conllevan a estructurar el hallazgo que se presenta en el siguiente capítulo.

Las Obras con Participación Ciudadana – OPC, que realizó el IDPAC, fueron con recursos de los Fondos de Desarrollo Local – FDL, a través de convenios suscritos con las Alcaldías Locales. Estas construcciones, se hicieron involucrando a la comunidad a través de reuniones participativas y programas de sostenibilidad de acuerdo a la programación y disponibilidad de los dineros. Dichos proyectos fueron ejecutados por fases, en las cuales se suscribieron contratos entre el IDPAC y las Juntas de Acción Comunal.

Estas etapas, se realizaron de manera continua, dependiendo de los recursos aportados por los fondos o de la culminación total de las mismas. Por esta razón, en el proceso de edificación pueden existir fases totalmente culminadas, aunque la construcción de las obras aparezca como obras inconclusas, debido a situaciones exógenas al Instituto, así las obras quedan a merced de las gestiones que realicen tanto el IDPAC, como la Junta de Acción Comunal ante el Fondo de Desarrollo Local, y la atención que estos últimos presten para la terminación de los proyectos, para evitar que las obras ejecutadas no se deterioren, lo que conllevaría a incurrir en mayores costos.

De la relación de obras inconclusas con que cuenta la Dirección de Gobierno de la Contraloría de Bogotá, se comprobó la situación actual de cada una de ellas, descritas en el presente informe, y que se resume en el cuadro 2:

CUADRO 2
SITUACIÓN ACTUAL DE OBRAS INCONCLUSAS – IDPAC

No. CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR TOTAL	ESTADO ACTUAL
01-227-2005	JAC Lago de Timiza	Salón Comunal		C.A.
04-236-2005	JAC Policarpa	Reparaciones locativas	23.601.115	P.I.
01-06-2006	JAC Lagos de Suba	Construcción patinódromo y pista atlética	549.470.067	C.A. P.S.
01-14-2006	JAC La Perla	Alameda	109.090.909	C.A.
01-002-2006	JAC Vianey	Salón Comunal Fase I	293.541.880	C.A. H.F. O.I.
01-007-2006	JAC Pastranita II Sector	Salón Comunal	246.862.736	C.A.



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

01-079-2006	JAC Sagrada Familia	Salón Comunal Fase II	399.343.349	L.U.
03-07-2006	JAC Villa Lilliana	Reparaciones locativas	36.227.018	C.A.
10-16-008-2006	JAC Centauros del Danubio	Salón Comunal Fase I	90.909.091	C.A. O.I.
02-028-2007	JAC Santa Isabel IV	Salón Comunal	464.711.384	P.I. H.F. O.I.
04-03-175-2007	JAC Velódromo	Adición – Salón Comunal	353.464.285	O.T. O.I.
508-2008	JAC Santa Matilde y Montes I	Parque	169.731.567	O.T.
519-2008	JAC Lucerna	Parque Fase II	194.560.623	L.U.
07-01-002-2009	JAC Danubio	Vía Peatonal	165.155.725	O.T.
07-03-002-2009	JAC San Martín	Vía Peatonal	112.650.643	L.B.
08-01-08-2009	JAC Bertha Hernández de Ospina Pérez	Parque Fase I	142.116.749	L.B.
08-02-08-2009	JAC Prados de Kennedy	Parque Fase	142.649.620	L.B.
10-04-188-2009	JAC Los Monjes	Salón Comunal	302.811.148	H.F.
10-001-188-2009	JAC El Verdum	Salón Comunal Fase II	95.000.000	P.I. O.I.
18-01-001-2010	JAC Portal de la Hacienda	Parque Vecinal	113.424.939	S.

Fuente: Papeles de trabajo del Equipo Designado

H.F. Hallazgo Fiscal

L.U. Liquidación Unilateral

P.I. Proceso de Incumplimiento

O.I. Obra Inconclusa

C.A. Constancia de archivo

L.B. Liquidación Bilateral

O.T. Obra terminada

C.A. Control de Advertencia

P.S. Proceso de Sostenibilidad

S. Suspendido

1.3 OBRAS INCONCLUSAS UAECOB

En el Proyecto 412 *“modernización del Cuerpo Oficial de Bomberos”*, se encuentra la meta No.2: *“Adelantar un proceso de modernización de la infraestructura de las Estaciones de Bomberos”*, dentro de cuyas actividades, se encuentra la construcción de la Estación de San José de Bavaria.

En cumplimiento de lo anterior, la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos, UAECOB, abrió la Licitación No: – 017 – 07, con Fecha de apertura del 4 de octubre de 2007, con un presupuesto de \$5.996.414.801, a la cual se presentaron los siguientes Proponentes: Consorcio INARPLAN conformado por constructora Cruz Ltda. Valor de la propuesta \$5.840.508.016; Consorcio CONTEIN, Internacional, Construcción Técnica de Ingeniería Ltda. \$5.905.000.000; Consorcio Construir AKERMAN ASOCIADOS S.A. y Danilo Moreno Muñoz; Constructora CANAAN S.A., siendo Representante Legal Héctor Ordóñez Ortiz, \$5.905.000.000; Consorcio obras bomberos SAN JOSE, conformado por HIDROELETRIC DE COLOMBIA LTDA, GYG, CONSTRUCTORES Y CIA LTDA - Venegas y Garzón.



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Finalmente mediante Resolución 284 de octubre 31, se adjudica la Licitación a la Constructora CANAAN S.A., por valor de \$5.905.080.000 y se celebra el Contrato No.0163 del 31 de Octubre de 2007.

Contratista: Héctor Ordóñez Ortiz. **Objeto:** *El contratista se compromete para con la UAECOB a ejecutar las obras de Construcción de la Estación de Bomberos de San José de Bavaria B - 14 de acuerdo a los planos, especificaciones, detalles constructivos y cantidades de obra entregada por la Unidad Administrativa Especial de Cuerpo Oficial de Bomberos. PARAGRAFO: el objeto de este contrato se desarrollara en todo caso conforme los pliegos de condiciones de la licitación pública UEACOB – LIC – 017 – 07, la propuesta presentada por el contratista y los demás documentos del proceso de selección y contratación, los cuales hacen parte integral del presente contrato. Valor: \$5.905.080.000, Plazo: 240 días calendario a partir del acta de inicial.*

Certificado de registro No: 417 del 31 de Octubre de 2007, por valor de \$5.905.080.000. **Póliza de cumplimiento:** No. 550001897401, Compañía Agrícola de Seguros, vigencia: 31-10-2007 hasta 31-10-2012, Sucursal Neiva, aprobada el 22 de noviembre de 2007. **Anticipo** del 50%, es decir, \$2.952.540.000. **Valor consignado:** \$2.745.862.200 el día 4 de enero 2008. **Acta de iniciación:** El 20 de diciembre de 2007, fecha de terminación, agosto 16 de 2008.

Se presentaron las siguientes situaciones en la ejecución del contrato:

SITUACIÓN	DETALLE
Acta de suspensión	El 21 de febrero de 2008, reiniciando el 21 de abril del 2008, razones: el Decreto 503 de 2003, que adoptó el Plan Maestro de Equipamientos de Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia, fue subrogado por el Decreto 563 de Diciembre de 2007, el cual modificó las áreas para las Estaciones de Bomberos en el Distrito Capital, en la actualidad se están ajustando estas áreas en los estudios y diseños para la construcción de la Estación, acta No. 2, a 21 de Abril de 2008 y reiniciaría el 18 de Julio de 2008
Acta de prórroga y suspensión No. 3	A partir del 18 de julio de 2008 al 18 de septiembre de 2008.
Otro si al contrato de obra	Se modifica se aclara de acuerdo al artículo 100 de la ley 21 de 1992, el cual el contratista no podrá facturar el impuesto al valor agregado IVA sobre el AIU 27 de abril 2008.
Acta de suspensión temporal	Del día 24 de septiembre de hasta el 22 de octubre de 2008, porque la licencia de construcción no ha sido aprobada y por lo tanto hasta que no se expida, no se puede iniciar la obra.
Acta de suspensión temporal	Del día 22 de octubre de 2008, hasta el 22 de diciembre del 2008 porque la licencia de construcción no ha sido aprobada.
Acta de suspensión temporal No.6	Del día 21 de enero hasta el 22 de febrero de 2009, porque la licencia de construcción no ha sido aprobada.
Acta de suspensión temporal	Del día 21 de febrero hasta el 02 de marzo 2009, porque la licencia de construcción no ha sido aprobada.
Acta de suspensión temporal	Del día 02 de marzo hasta el 15 de agosto de 2009, porque la licencia de construcción no ha sido aprobada.
Acta de suspensión temporal	Del día 15 de agosto hasta el 8 de septiembre 2009, porque la licencia de construcción no ha sido aprobada.
Otro si	Adicionar al plazo establecido en el contrato en 157 días calendario contado a partir del 13 de septiembre de 2009.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”	
Póliza de seguro	De todo riesgo contratista No.8001000603 vigencia 7-11-2009 hasta 1- 03 -2010. PROROGA: Por 60 días a partir del 17 de febrero 2010 hasta el 15 de abril de 2010 actividades adicionales.
Devolución solicitud licencia	Mediante oficio of. 10-21339 del 16 de febrero 2010, el Curador Urbano No. 2, hace las siguientes observaciones: el proyecto urbanístico para el predio Estación de Bomberos de San José de Bavaria, de la localidad de Suba aprobado mediante resolución No. Res 09-2-0056 de fecha 4 de febrero de 2009, fue devuelta la documentación por la directora de información cartográfica y estadística de la Secretaria Distrital de Planeación, debido a: <ul style="list-style-type: none">• La georeferenciación del plano (coordenadas) aprobado, no corresponde con el plano topográfico. La numeración del plano urbanístico es cu2-s10/4-116 y no la que se referencia (cu2-510/4-116, ya que la numeración hace referencia a la localidad.
Solicitud de prórroga	El 5 de abril de 2010, se solicita una prórroga del 17 de abril al 17 de junio de 2010, debido a que el 13, 14, y 15 del presente mes y año a causa de la realización de las elecciones y por disposición de las autoridades fue suspendido el transporte de escombros, adicionalmente, no se recibió el ajuste del diseño eléctrico del proyecto.
Acta de Compensación	El día 16 de junio de 2010, se firma un acta de compensación de obra No.1 por valor de \$663.444.626.56 (folios 1592 al 1634 carpeta No. 7) por obras adicionales.
Otro si No. 5	El día 17 junio de 2010, se solicita una prórroga de 45 días y se adiciona el valor en \$426.985.300, por concepto de mayores cantidades de obras. (Folios 1659 carpeta No.7).
Otro si No. 6	El día 30 de julio del 2010 se firma a partir del otro si No.5 por 30 días. (Folio 1685 de la carpeta No.7). El 25 de junio de 2010 a folio 1712, existe un acta de entrega de la cubierta del edificio de guardia localizada en los ejes J-Ñ. Entre 6-7.
Otro si No. 7	El día 3 de septiembre se firma el otro si No.7, solicitando 30 días calendario y una adición de \$148.220.000 por concepto de terminación de la obra (folio 2051 carpeta. 9).
Otro si No. 8	El día 1 de octubre se firma el otro si No.8, prorrogar el plazo establecido en la cláusula cuarta del contrato en 25 días calendario contados a partir del otro si No.7.
Acta de terminación	El día 16 de Noviembre de 2010, se firma el acta de terminación entre el Supervisor de la UAECOB, y el Director de la Obra de la Constructora CANAN.S.A.

Contrato interventoría No.191 de 2007: Objeto: *“El Interventor se compromete para con la UAECOB a elaborar la Interventoría; Técnica, Administrativa, Financiera para la Construcción de la Estación de San José de Bavaria B-14 y se desarrollará en todo caso de acuerdo a la licitación Pública No.UAECOB- LIC- 019- 07”*. Contratista: PAYC S.A., resolución de adjudicación No.406 del 4 de Diciembre de 2007. Representante Legal Mauricio Pérez Arciniegas, fecha suscripción: 10 de diciembre de 2007, valor inicial: \$559.500.480, valor total actualizado: \$859.852.043, adición: \$300.351.563, plazo inicial: 240 días, acta de inicio: 20 diciembre de 2007, tiempo de suspensión: 354 días, tiempo total de la obra: 421 días.

Contrato de consultoría No 339 de 2006: Producto del proceso licitatorio No 5 de 2006, La Secretaria de Gobierno de Bogotá D.C., suscribió el contrato de consultoría



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

No 339 de 2006, con el Consorcio F&C CONSULTORES., cuyo objeto es “ *El contratista se obliga para con LA SECRETARIA, a realizar los Estudios y Diseños para la construcción de la estación de Bomberos de San José de Bavaria (tipo A), de acuerdo con los pliegos de condiciones, los estudios previos y la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del presente contrato*” con un valor inicial de \$213'400.000, con fecha de suscripción 20 de septiembre de 2006, un plazo inicial de seis meses.

Contrato de consultoría No 354 de 2009: Contratista Humberto Pérez Ramírez., cuyo objeto es “*Contratar la prestación de los servicios en elaborar los diseños geométricos e hidráulicos de las redes de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial con los compromisos adquiridos en la resolución de licencia de construcción 092-0056 para la estación de bomberos de san José de Bavaria*”, con un valor inicial y final de \$10'000.000, con fecha de suscripción 11 de diciembre de 2009, un plazo inicial de tres meses y fecha de liquidación 25 de mayo de 2011.



2. RESULTADOS OBTENIDOS

2.1 OBRAS INCONCLUSAS F.V.S.

CONTRATO No. 491 DE 2012

2.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Se corrobora el hallazgo 2.2.5.10, señalado en el Informe de Auditoría gubernamental con enfoque integral, modalidad regular al FVS, del PAD 2013, por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 del Estatuto anticorrupción, Ley 1474 de 2012, que modificó el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, máxime cuando no se evidencia la existencia de los planes de adquisiciones de las vigencias 2012 y 2013 ni la inclusión de la construcción del polideportivo para la Brigada XIII del Ejército Nacional, según lo establecido en el artículo 74, del citado Estatuto anticorrupción, a más tardar el 31 de enero de 2012, debió publicarse en la web, dentro del plan de acción que incluye entre otros el plan de general de compras. Es de anotar que el reporte efectuado a la Contraloría de Bogotá, mediante formato CBN-1024 en la cuenta anual de 2012, subido a SIVICOF el 14 de febrero de 2013, aunque señala la ejecución del gasto, no de la ejecución física de dicha obra, no corresponde al Plan de compras de 2012 que debió sustentar la formulación del presupuesto.

Así como no se evidencia la existencia de la licencia de construcción de esta obra, requerida según lo establecido en el numeral 3, del artículo 192, del Decreto 19 de enero 10 de 2012¹, tratándose de una obra convencional permanente que además incluye graderías. Por lo tanto, se hace imprescindible el cumplimiento de las normas de sismo resistencia y demás reglamentos técnicos que resulten aplicables a este tipo de obras.

2.1.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

En atención a que el acta de inicio del contrato No. 491 de 2012, se suscribió el 31 de agosto de 2012, dicha obra convencional debería estar al servicio del Ejército desde el 29 de noviembre de 2012. Sin embargo, a la fecha de la presente visita fiscal el polideportivo no se ha construido, principalmente por la deficiencia en los estudios previos de la contratación, como se puede evidenciar en la documentación que reposa

¹ 3. Sólo requerirán licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades las edificaciones convencionales de carácter permanente que se desarrollen al interior del área del proyecto, obra o actividad de que tratan los literales b) y c) del numeral primero del presente artículo, con el fin de verificar únicamente el cumplimiento de las normas de sismo resistencia y de más reglamentos técnicos que resulten aplicables por razón de la materia.
Dichas licencias serán otorgadas por el curador urbano.....



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

en el expediente, desde la solicitud por parte del Ejército Nacional para la construcción del polideportivo y la carencia de análisis con el rigor técnico suficiente de la misma por parte del FVS, previo al inicio del proceso de selección abreviada de menor cuantía realizado para tal fin.

Es de anotar que aunque la necesidad inicial del Ejército se presentó el 25 de abril de 2012, con una propuesta por un valor \$ 589.532.366,68, que incluía encerramiento, cubierta e iluminación, el FVS decidió una construcción parcial por el valor del contrato suscrito, excluyendo dichas obras, es decir, que antes del inicio del proceso de adjudicación ya se había determinado la construcción de una obra que frente al diseño presentado por el Ejército quedaría inconclusa.

La ejecución del contrato 491 de 2012, iniciado según acta, el 31 de agosto de 2012, ha contado con cuatro supervisores, contratistas dependientes de la Subgerencia Técnica y se han presentado situaciones que han incidido en su demora, tales como la suspensión por dos meses, ordenada en la misma fecha en que debía haber concluido, (29 de noviembre de 2012), según justificación de la misma, dado que una vez iniciada la obra, se encontraron inconsistencias en el replanteo y estado del terreno del proyecto, es decir, se inició el proyecto de construcción con diseños no ajustados a la realidad.

El 29 de enero de 2013, fecha en que debía reiniciar luego de la primera suspensión, se suscribió una prórroga por tres (3) meses, justificada según la Subgerencia Técnica del FVS, en que con los ajustes a los diseños realizados por el Ejército Nacional, se hace necesario ejecutar actividades que no estaban previstas en el presupuesto inicial objeto del contrato. Es de anotar que en el expediente del contrato 373 de 2012, la interventoría señala que hasta el 24 de enero de 2013, el Ejército hace entrega del plano de localización, plano estructural placa, perfiles y presupuesto ajustado placa, comprometiéndose a entregar el 15 de febrero de 2013, el plano de graderías, plano de filtro perimetral y plano de cimentación bases y columnas cubierta del polideportivo.

En la fecha de terminación de la prórroga (29 de abril de 2013), nuevamente se suspende el contrato por quince (15) días calendario, debido a que la firma interventora en 24 de abril de 2013, solicitó prórroga por dos meses y adición por \$17.861.667, es de anotar que entre la justificación de la adición manifestó los errores de planeación del FVS, en el sentido de que en el concurso de méritos se señaló un plazo de ejecución de 45 días, cuando el contrato de obra tenía un plazo de tres (3) meses y que las actividades realizadas hasta la fecha correspondían más a la etapa de estudios previos para la realización del proyecto de construcción.

Nuevamente, en la fecha de vencimiento de la anterior suspensión, a solicitud de la Subgerencia Técnica, mediante acta no suscrita por el interventor, se suspende el contrato por veinte (20) días calendario a partir del 14 de mayo de 2013, por la falta de



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

definición a la solicitud del interventor. Finalmente, a 31 de mayo de 2013, se suspende por un mes y quince días a partir del 3 de junio de 2013 el citado contrato, por solicitud de la Subgerencia Técnica justificando que el contrato de Interventoría se dio por terminado el 15 de mayo de 2013 y que se adelanta un nuevo proceso para la contratación de la nueva interventoría.

Como se anotó anteriormente, el nuevo contrato de interventoría No. 744, se suscribió el 1 de agosto de 2013, con un plazo de dos (2) meses por un valor de \$24.296.200, vale decir, que si el estudio previo se realizó con rigor técnico, la terminación de la construcción del polideportivo estaría en la primera semana del mes de octubre de 2013.

Lo anterior trae como consecuencia que además de la no realización oportuna del polideportivo que permitiría la adecuada formación física del personal del Ejército Nacional, como lo expresa la justificación del proyecto, puede conllevar a detrimento patrimonial por los pagos que se ocasionen por posibles reclamaciones de los contratistas especialmente los de la primera interventoría.

2.1.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

En el expediente contractual del contrato de obra 491 de 2012, puesto a disposición del auditor, que no registra el cumplimiento estricto de las normas de archivo en lo referente a su orden cronológico y foliación consecutiva, no se evidencia la existencia del documento mediante el cual el contratista acredita encontrarse al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social en salud y pensiones, señalado en el numeral 1 del literal b) de la cláusula vigésima quinta de perfeccionamiento y requisitos de ejecución.

Resulta crítico que según el informe de actividades reportado por el interventor para una obra de esta magnitud, contratada a realizar en un plazo de 90 días, hasta los 27 días del acta de inicio se realice la visita conjunta de obra al sitio del proyecto para determinar que es un terreno con pendientes pronunciadas y justificar la primera suspensión respecto a las inconsistencias en el replanteo y estado del terreno.

Igualmente, llama la atención de este ente de control que hasta el 11 de octubre de 2012, a los 42 días de iniciado el contrato con un plazo de 90, se haya constituido la fiducia para el manejo del anticipo del contrato y por un valor \$178.524.571.31, superior al 50% del valor del contrato y hasta noviembre 27 de 2012, un día antes de la suspensión del contrato se haya remitido por el interventor del contrato al FVS, el plan de inversión debidamente aprobado y la certificación de apertura del contrato de fiducia.

Con lo anterior, se evidencia que no solamente la etapa precontractual presenta deficiencias sino que la etapa de ejecución también las presenta, al parecer por falta de



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

una adecuada supervisión tanto al contrato de obra como al de interventoría, contraviniendo así lo estipulado en segundo inciso del artículo 83 de la Ley anticorrupción, trayendo como consecuencia demoras injustificadas en la ejecución del polideportivo.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 911 DE 2013

De la evaluación efectuada al contrato de mantenimiento y de interventoría relacionados con el Convenio Interadministrativo 911 de 2013, se vislumbran algunas inconsistencias que se presentan a continuación.

2.1.4 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria contrato de obra No 064-br13-BASPC13-2013

El FVS, asignó un presupuesto para el convenio interadministrativo 911 de 2013, de \$2.220'000.000, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No 11713 de 2013, distribuidos así: \$2.020'000.000 en forma global, (sin especificar precios unitarios), para la ejecución de las obras y \$200'000.000, para adelantar la interventoría a éstas.

Una vez, suscrito el convenio interadministrativo por las partes, el Batallón de Apoyo y Servicios para el combate No 13 Cacique Tisquesusa, del Ejército Nacional, determina el presupuesto inicial de **obra a precios unitarios**, con base en el menor valor de las tres cotizaciones que solicitó, el cual fue de \$ \$2.360'708.180.31 y presentado por Electro Orión Comercializadora S.A.S.

El 16 de abril de 2013, la Brigada XIII del Ejército, suscribe el contrato de obra No 064-BR13-2013, por un valor inicial de \$2.020'000.000. Es de advertir, que este valor inicial que corresponde con el presupuesto asignado por el FVS, no incluyo obras por valor de \$340'708.180, que de acuerdo con el presupuesto determinado por el Ejército Nacional, eran necesarias para ejecutar completamente la obra.

El contrato de obra mencionado, presenta una adición por valor de \$400'000.000, al respecto se observa que la justificación que dio el contratista y aprobada por la interventoría fue: “... *incrementar para el BAMAR1 hasta cinco (5) veces la capacidad de alojamientos para oficiales, cuatro (4) veces la capacidad de alojamientos para suboficiales, la distribución total del personal administrativo y de planeamiento comandante de la unidad en un solo alojamiento de comando y la ampliación de la cobertura al alojamiento del comandante de la unidad en un área de 85 m2 al área inicialmente establecida en el convenio, el cual indica una ampliación de las metas físicas iniciales objeto del convenio...*”, sin embargo, verificadas las obras incluidas en los cortes parciales, el acta de recibo final y el informe final de interventoría, se determinó que **las metas físicas del proyecto no se aumentaron**, el área para alojamientos intervenida, no se incrementó significativamente, esto se



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

observa al comparar el área inicialmente contemplada en los estudios previos (1.350 m²) y la finalmente ejecutada (1.353 m²), para alojar a 356 miembros de la Brigada XIII.

La adición aprobada se invirtió en actividades correspondientes a mayores cantidades y obras no previstas tales como: Suministro e instalación de recebo fino compactado, cielo raso en madera pino pátula, pared plástica en polipropileno, suministro e instalación de puertas y ventanas plásticas, concreto ciclópeo, mejoramiento piedra rajón, concreto 3000 psi para estructuras, red eléctrica 1”, lámina superboard remates, filtro geodrén, piso tablón de gres 33 x 33, entre otros.

Lo anterior, evidencia deficiencias de planeación, al no determinar el FVS, con relativa precisión dentro de los estudios previos a la suscripción del convenio interadministrativo No 911 de 2013, el presupuesto a ejecutar.

Lo anterior, evidencia deficiencias de planeación, al no determinarse con relativa precisión dentro de los estudios previos, las cantidades y especificaciones a ejecutar. Así las cosas, se tiene que presuntamente se ha desconocido el principio de planeación consagrado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011:” *Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios previos, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones, según corresponda. (Negrita fuera de texto).*

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para lo contratos que incluyan dentro del objeto el diseño. (Negrita fuera de texto). Por lo antes expuesto, se constituye un hallazgo administrativo.

La posible irregularidad antes descrita, construye una observación administrativa con incidencia disciplinaria, tal como lo consagra el artículo 51 de la Ley 80 de 1993:”...*De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución...*”

CONTRATO NO. 479 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2007

2.1.5 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

En seguimientos realizados por la Contraloría de Bogotá los días 4 de agosto y 7 de octubre de 2013, a la Advertencia Fiscal de fecha 2013-03-13, radicado 2-2013-04471, al FVS, con relación a la puesta en funcionamiento de la Casa de Justicia de la Localidad de San Cristóbal, en la actualidad presenta deterioro progresivo consistente

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

en la presencia de humedad en el primer piso de la edificación, atribuible a la ausencia del funcionamiento, actividades de sostenimiento y mantenimiento.

Situación ésta que conllevó a determinar que el FVS, omitió las razones de la advertencia, por lo tanto se configura daño patrimonial en cuantía de \$33.330.381.67, discriminado de la siguiente manera: A la fecha se observa un área deteriorada por presencia de humedad 209 m2, precio unitario por m2, actualizado por el FVS, \$104.986.85, costo directo \$21'942.251.7 más el 27% correspondiente al A.I.U, resulta **\$27'866.659.7.**

Ítem No. 11.15 No Prevista, ventanearía en aluminio con vidrio laminado 4mm: Vidrio laminado roto, área deteriorada 3 m2, precio unitario por m2, actualizado por el FVS, \$311.432, costo directo \$934.296, más el 27% correspondiente al A.I.U, resulta **\$1'186.555.92.**

Ítem No 13.1.1 Sanitario institucional: Sanitario deteriorado, un precio unitario actualizado por el FVS, \$561.307.88, costo directo \$3'367.847.28, más el 27% correspondiente al A.I.U, para un total de **\$4'277.166.05.**

Las obras anteriormente mencionadas en cuantía total de **\$33'330.381.67**, se constituyen en detrimento al patrimonio del D.C., atribuible a la falta de gestión y abandono en que se encuentra la nueva construcción por parte del FVS. Precios tomados del Acta de entrega de la obra de 5 de diciembre de 2011.

Se transgrede: El Artículo 34 de la ley 734 de 2002 Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, Artículo 1,3, y 6 de la Ley 610 de 2000.

2.2 OBRAS INCONCLUSAS IDPAC

CONTRATO DE OBRA No. 01-006-06

2.2.1. Hallazgo Administrativo con incidencia Fiscal y presunta Disciplinaria

El Contrato de Obra No. 01-006-06, se suscribió entre el IDPAC, el del 13 de septiembre de 2007, con la Junta de Acción Comunal del Barrio Urbanización Lagos de Suba, cuyo objeto del contrato fue el de: *“Realizar el proceso de capacitar, a formular, ejecutar y garantizar la sostenibilidad de un proyecto social participativo, conformado por un componente de obra y uno social de conformidad con las condiciones técnicas, ambientales, sociales, económicas y financieras definidas previamente por la ENTIDAD dentro del marco del proyecto Ejecución de Obras con Participación Ciudadana, y de acuerdo con los lineamientos del proyecto formulado por el fondo de desarrollo de SUBA el cual hace parte integral del presente contrato (...). La construcción del patinódromo y la pista atlética dentro del parque*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

ubicado en la carrera 102A con calle 128 del barrio LAGOS DE SUBA de la localidad de SUBA”.

La fecha de suscripción fue el 13 de septiembre de 2007, con plazo de ejecución inicial de seis (6) meses, por valor inicial de \$368.148.759.

Posteriormente, se realizaron dos adiciones: \$147.793.806, en marzo de 2010 y \$33.527.502, el 5 de mayo de 2010; para un valor total de la obra de \$549.470.068, recursos del FDL de Suba. Este contrato, tuvo plazo de ejecución seis meses, con ampliación de 24 meses más, hasta completar 30 meses, al cabo de los cuales se suscribió acta de entrega el 02 de junio de 2010 y actualmente se encuentra al servicio de la comunidad. La obra contratada, fue entregada, a satisfacción el 2 de junio de 2010, para su uso.

CUADRO 3
PRORROGAS CONTRATO DE OBRA No. 01-006-06



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Fuente: Archivo del Contrato de Obra No. 01-006-06 - IDPAC

MODIFICACIÓN	SUSCRIPCIÓN	PLAZO	DESDE	HASTA	MOTIVO
Prórroga N°1	30-05-08	4 Meses	26-06-08	26-10-08	Aspectos técnicos y logística en el proceso de la obra.
Prórroga N°2	03-10-08	4 Meses	26-10-08	26-02-09	El interventor y el contratista de mutuo acuerdo, por mal tiempo y demora en el proceso de permiso para la tala, traslado y bloqueo de árboles por la Secretaria del medio ambiente que gestiona la JAC desde enero de 2008.
Prórroga N°3	02-02-09	6 Meses	26-02-09	26-08-09	La necesidad de terminar las obras civiles pendientes en el acabado del patinodromo, incluidos concretos y estructuras metálicas y terminación de la pista atlética por los inconvenientes presentados por la solicitud del permiso al DAMA y la interferencia de un poste con su correspondiente transformador que distribuye la energía eléctrica del sector.
Prórroga N°4	31-07-09	5 Meses	26-08-09	26-01-10	El supervisor técnico del IDPAC, mediante escrito interno solicita prorroga por estar pendiente construcción de la pista atlética falta ajustes a los diseños y trabajos de acabados del patinodromo.
Prórroga N°5	1-03-10	2 Meses	26-01-10	26-03-10	Actividades pendientes en zona central, patinodromo, pista de patinaje perimetral, según diseños del IDRD, pisos en granito, instalación de rejillas y mallas de cerramiento de la pista de patinaje y patinodromo, instalación de marcos y puertas, traslado de 11 árboles poda de 18 y tala de 31 según resolución 0916 febrero 19 de 2009 del dama; para la pista atlética se requiere el descapote nivelar y hacer taludes excavación manual instalación de bordillos; subbase granular, base granular y mezcla asfáltica, limpieza y aseo general. Adición de \$147.793.806,01.
Prórroga N°6	30-04-10	1 Mes	26-03-10	26-04-10	Por solicitud del Presidente de la JAC avalada por el interventor y el supervisor del IDPAC y arquitecta líder técnica de OPC-IDPAC debido a consolidado de actividades de obra pendientes por ejecutar como las rejillas prefabricadas en concreto que requieren un periodo de fraguado no inferior a 28 días para garantizar la resistencia específica.



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En visita realizada por este Ente de Control el 3 de octubre de 2013, se evidenció que la pista de patinaje, presenta fisuras longitudinales y transversales generalizadas, motivo por el cual el IDPAC, el 15 de agosto de 2013, informó a la aseguradora Seguros del Estado S.A., para afectar la póliza por la estabilidad de la obra. A la entrega de este informe no se tiene respuesta por parte de la aseguradora, ni gestión alguna adicional, por parte de la administración.

El costo total de la obra fue de \$570.877.010, legalizados en su oportunidad, quedando un saldo a favor del contratista de \$3.352.750, más \$21.406.942, correspondientes a mayor cantidad de obra ejecutada, debidamente aprobada por el supervisor e interventor de la obra, como se resume en el cuadro 4:

CUADRO 4
EJECUCIÓN DE OBRA CONTRATO No. 01-006-06

VALOR ACORDADO	VALOR PAGADO	SALDO A FAVOR	VALOR EJECUTADO	DIFERENCIA EJECUTADA (Mayor valor de obra)	SALDO TOTAL A FAVOR
549.470.067	546.117.317	3.352.750	\$ 570.877.010	21.406.942	24.759.692

Fuente: Papel de trabajo del auditor

Este Ente de Control, estableció que no se entregaron las mallas de protección de la cancha de patinaje la que aparece en el cerramiento posterior zona central (altura de 4 metros) y las cuales fueron cobradas por el contratista por valor de \$9.254.927,24, según acta de recibo final, generándose menoscabo al patrimonio del Estado.

Adicionalmente, se evidenciaron irregularidades en la ejecución del contrato de obra, tales como:

- ✓ El IDPAC, dejó vencer los términos para la liquidación del contrato, motivo por el cual perdió competencia y debe realizar la respectiva constancia de archivo, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993.
- ✓ No existe Plan de Sostenibilidad de la obra parte de la Junta de Acción Comunal, razón por la que no se ha realizado la liquidación del contrato.
- ✓ Existe un acta de liquidación sin fecha, por lo cual no tiene validez para las partes.
- ✓ En la visita, se evidenció agrietamientos por asentamiento y fisuras por posible deterioro o calidad del material.
- ✓ Falta de planeación, causa de las adiciones y prorrogas descritas anteriormente.

Las anteriores situaciones, develan que no se contempló lo regulado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, como también se transgrede el numeral 4° del artículo 4°, numeral 1 del artículo 26 “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

afectados por la ejecución del contrato”, y los artículos 51 y 52 de la Ley 80 de 1993; literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°, literal d) del artículo 3° y literal e) del artículo 4° de la Ley 87 de 1993; artículo 6 de la Ley 610 de 2000; numeral 1° del artículo 34 y el numeral 1° del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 y artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de julio 12 de 2011.

Estos aspectos, son generados tanto por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, como el desconocimiento de los mandatos contenidos en las leyes mencionadas y de los principios constitucionales; así mismo, la falta de una adecuada planeación y controles efectivos tanto de los supervisores, interventores, contratistas de la obra como también y de los funcionarios encargados de la gestión de la Entidad.

Estos hechos repercuten en la eficiencia, eficacia y efectividad con que el IDPAC, invierte los recursos públicos para el cumplimiento de objetivos misionales, configurándose un detrimento patrimonial por valor de **\$9.254.927,24**.

Valoración de la respuesta: Dado que la administración en su respuesta indica que *“el suministro e instalación de la malla de protección en altura 4 mts se encuentra autorizada y pagada más no ejecutada de acuerdo con lo estipulado en el formato de avance de obra No. 13 que es el soporte para todo efecto de pagos...”*, para la Contraloría de Bogotá, se constituye en hallazgo Administrativo con incidencia Fiscal y presunta Disciplinaria. Por tanto, debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad, así como se dará traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría de Bogotá y a la Personería de Bogotá; para lo de su competencia.

CONTRATO DE OBRA No. 04-188-2009

2.2.2 Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria

Actualmente la obra de la construcción del Salón Comunal del Barrio Los Monjes, ubicado en la calle 56 No. 85I-15, de la Localidad de Engativá, se encuentra inconclusa. La estructura en concreto reforzado y la estructura metálica de la cubierta, presentan deficiencias constructivas, que habían sido evidenciadas en el hallazgo fiscal configurado en la Visita Fiscal correspondiente al Plan de Auditoría 2012, ciclo II, realizada en julio de 2012, por la Dirección Técnica de Gobierno de esta Contraloría.

El IDPAC, actualmente adelanta el proceso para declarar el incumplimiento del contrato, para lo cual envió citación con fecha septiembre 2 de 2013, al contratista y a la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., para que acudan a una audiencia de declaratoria por presunto incumplimiento del contrato de obra pública No 10-04-188-2009.



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En el mismo sentido el IDPAC, informa sobre las deficiencias constructivas que *“el dictamen técnico final depende de un estudio que está por desarrollarse a través del Convenio Interadministrativo con la Universidad Nacional”*.

Entre el recibo final de obra realizado para el contrato No. 188 de 2009, con fecha 6 de septiembre de 2011, y la citación para declarar el incumplimiento del contrato, en septiembre 2 de 2013, el IDPAC, dejó transcurrir dos años; demora inexplicable, teniendo en cuenta que las deficiencias evidentes y detectadas por el mismo IDPAC, desde el recibo de la obra, como son: armaduras expuestas de elementos estructurales, columnas con geometría inadecuada y fundidas en forma irregular con fenómenos de hormigoneo y la no evidencia de la adecuada resistencia de los concretos empleados en obra.

Estos aspectos, incumplen lo normado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, como también se transgrede el numeral 4° del artículo 4°, numeral 1 del artículo 26 *“Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”*, y los artículos 51 y 52 de la Ley 80 de 1993; literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°, literal d) del artículo 3° y literal e) del artículo 4° de la Ley 87 de 1993; Ley 610 de 2000; numeral 1° del artículo 34 y el numeral 1° del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 y artículos, 82,83 y 84 la Ley 1474 de julio 12 de 2011.

Estas irregularidades, se deben al incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos como el desconocimiento de los mandatos de Ley y de los principios constitucionales; así mismo, la falta de una adecuada planeación y controles efectivos tanto de los supervisores, interventores, contratistas de la obra como también de los servidores públicos encargados de la gestión de la Entidad.

Los hechos descritos repercuten en la eficiencia, eficacia y efectividad del IDPAC, en el cumplimiento de sus objetivos misionales y la falta de gestión para resolver esta situación, motivo por el cual además de estarse cursando un proceso de responsabilidad fiscal en este Ente de Control con la consecuente incidencia disciplinaria, esta se ve agravada.

Valoración de la respuesta: Analizados los descargos expuestos por la administración y pese a las acciones administrativas que se han adelantado; entre tanto no se resuelva de fondo la situación descrita tanto en el hallazgo fiscal que se adelanta en la Contraloría de Bogotá, como los argumentos expuestos en el presente informe, este ente de control constituye como hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria. Por tanto, debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento que la entidad presente, así como se dará traslado a la Personería de Bogotá, para lo de su competencia.

OTROS CONTRATOS DE OBRA

2.2.3 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria

El Ente de control, estableció mediante la evaluación de los contratos identificados en la muestra, y a través de acta de visita fiscal realizada con la Gerente de Proyectos del IDPAC, el 10 de octubre de 2013, que la Entidad dejó vencer los términos establecidos por la Ley para la liquidación de contratos ejecutados bajo el proyecto de Obras con Participación Ciudadana – OPC, motivo por el cual perdió la competencia para realizarla, circunstancia que llevó a la realización de constancias de archivo, a contratos tales como:

- Contrato de Obra No. 01-079-06, con la Junta de Acción Comunal del Barrio La Sagrada Familia. No obstante, haberse establecido el incumplimiento al contrato, hecho que fue documentado desde el 20 de noviembre de 2012, tal como lo manifiesta el Profesional Técnico del IDPAC, que hace parte del Equipo Territorial de la Localidad de San Cristóbal, mediante comunicación No. 2013IE3739 de junio 21 de 2013, dirigida a la Gerente del Proyecto, no se han realizado las acciones administrativas y jurídicas a fin de establecer las responsabilidades fiscales, penales y disciplinarias a que haya lugar, por la pérdida de recursos y las omisiones a las obligaciones tanto de los supervisores del contrato como a los interventores y demás servidores públicos de la Entidad.
- Contrato de Obra No. 01-007-06, con la Junta de Acción Comunal Barrio Pastranita II. Vencido el plazo de competencia para realizar la liquidación del contrato en mención el 12 de julio de 2012, se expidió constancia de archivo por parte del IDPAC, el 27 de mayo de 2013, con las inconsistencias relacionadas en la misma.
- Contrato No. 01-227-2005, Salón comunal Lagos de Timiza
- Contrato No. 04-236-2005, Reparaciones locativas JAC Policarpa.
- Contrato No. 01-14-2006, Salón Comunal Fase I JAC La Perla.
- Contrato No. 01-002-2006, Salón Comunal Fase I JAC Vianey. La obra actualmente, se encuentra abandonada presentando deterioro progresivo, con el agravante de haberse adelantando un estudio de vulnerabilidad que indicó que como la obra se realizó en el año 2008 no se acoge a la norma de sismo resistencia del 2010.
- Contrato No. 03-07-2006, Reparaciones locativas JAC Villa Liliana.
- Contrato No. 10-16-008-2006, Salón Comunal Fase I JAC Centauros del Danubio.
- Contrato No. 02-028-2007, Salón Comunal JAC Santa Isabel IV
- Contrato No. 04-03-175-2007, Adición – Salón Comunal JAC Velódromo.
- Contrato No. 508-2008, Parque JAC Santa Matilde y Montes I.
- Contrato No. 519-2008, Parque Fase II JAC Lucerna.
- Contrato No. 07-01-002-2009, Vía Peatonal JAC Danubio.



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- Contrato No. 07-03-002-2009, Vía Peatonal JAC San Martín.
- Contrato No. 08-01-08-2009, Parque Fase I JAC Bertha Hernández de Ospina Pérez.
- Contrato No. 10-04-118-2009, Parque Fase JAC Prados de Kennedy.
- Contrato No. 10-001-188-2009, Salón Comunal Fase II JAC El Verдум

En consecuencia el IDPAC, ha tenido que realizar constancias de archivo por pérdida de competencia para liquidar los contratos, en los plazos establecidos por la Ley. Lo anterior, debido a que hasta el año 2001, teniendo en cuenta la metodología de obras con saldo pedagógico, se tramitaban los formatos a diligenciar, en el que se encontraba el de liquidación del proyecto; acción que no es la misma de liquidación del contrato, y que se estaba omitiendo. Sólo hasta el año 2011, la Entidad empezó a realizar las acciones tendientes a la liquidación tanto del proyecto como el contrato de obra.

Las anteriores situaciones, transgreden lo regulado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, como también se transgrede el numeral 4° del artículo 4°, numeral 1 del artículo 26 *“Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”*, y los artículos 51 y 52 de la Ley 80 de 1993. Literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°, literal d) del artículo 3° y literal e) del artículo 4° de la Ley 87 de 1993; ley 610 de 2000; el numeral 1° del artículo 34 y el numeral 1° del artículo 35 de la Ley 734 de 2002; artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de julio 12 de 2011.

Lo anterior, se debe al incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos como el desconocimiento de los mandatos de la Ley y de los principios constitucionales; así mismo, la falta de controles efectivos tanto de los supervisores, interventores, contratistas de la obra como también y de los directivos encargados del desarrollo de los objetivos institucionales del IDPAC.

Estos hechos, repercuten en la eficiencia, eficacia y efectividad con que el IDPAC invierte los recursos públicos para el cumplimiento de sus objetivos misionales, como también se crean riesgos económicos por posibles demandas judiciales en contra de la entidad por el no cumplimiento a los mandatos de la Ley.

Valoración de la respuesta: Analizados los descargos expuestos por la administración y teniendo en cuenta que se acepta la inobservancia de la norma, la Contraloría de Bogotá constituye el hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Por tanto, debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad, debido a que ésta no desvirtuó los argumentos descritos en el informe preliminar y se dará traslado a la Personería de Bogotá, para lo de su competencia.

2.2.4 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.



De los mismos casos descritos en el hallazgo 2.3.1., correspondiente a los contratos de obra: Nos. 01-079-06, 01-007-06, 01-227-2005, 04-236-2005, 01-14-2006, 01-002-2006, 03-07-2006, 03-07-2006, 11-07-2006, 10-16-008-2006, 02-028-2007, 04-03-175-2007, 508-2008, 519-2008, 07-01-002-2009, 7-03-002-2009, 10-04-118-2009 y 10-001-188-2009; no han realizado todas las acciones judiciales pertinentes a fin de recuperar los dineros cancelados por las obras inconclusas.

Así mismo, no ha efectuado las denuncias penales y disciplinarias por las actuaciones tanto de los contratistas, como supervisores, interventores y demás servidores públicos, que por acción u omisión permitieron el menoscabo al patrimonio, hecho que fue determinado por la Contraloría de Bogotá en hallazgos fiscales que fueron reportados en su momento.

Las anteriores situaciones, develan que no se contempló lo regulado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, como también se transgrede el numeral 4° del artículo 4°, numeral 1 del artículo 26 *“Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”*, y los artículos 51 y 52 de la Ley 80 de 1993. Literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°, literal d) del artículo 3° y literal e) del artículo 4° de la Ley 87 de 1993; Ley 610 de 2000; el numeral 1° del artículo 34 y el numeral 1° del artículo 35 de la Ley 734 de 2002; artículos, 82,83 y 84 de la Ley 1474 de julio 12 de 2011.

Irregularidades que se deben al incumplimiento de los deberes de los servidores públicos, así como el desconocimiento de los preceptos de Ley y de los principios constitucionales. De igual manera, no se tienen controles efectivos tanto de los supervisores, interventores, contratistas de la obra como también del nivel directivo responsable de la gestión del Instituto.

Estos hechos no solo afectan la credibilidad institucional, si no que incide en forma negativa en el cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, generando un impacto negativo en el logro de las políticas públicas.

Valoración de la respuesta: Revisada la respuesta, este ente de control acepta que el IDPAC, efectivamente ha informado a los diferentes entes de control sobre las constancias de archivo de los contratos suscritos y de los cuales se perdió competencia para su liquidación. Sin embargo, la Entidad no ha efectuado las denuncias puntuales y específicas sobre las actuaciones de los contratistas, supervisores, interventores y demás servidores públicos, que por acción u omisión permitieron el menoscabo al patrimonio. Motivo por el cual, se constituye el hallazgo administrativo con incidencia



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

disciplinaria, que debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad, así como se dará traslado a la Personería de Bogotá, para lo de su competencia.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA TÉCNICA Nos. 02-175-07 / 04-001-06 / 17-008-06 / 06-006-06

2.2.5 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria

El IDPAC, suscribió el contrato de Interventoría Técnica No. 02-175-07, 04-001-06, 17-008-06, 06-006-06, con la Asociación de Ingenieros Civiles Universidad Católica de Colombia – AICCA, mediante el proceso de contratación directa, cuyo Objeto es: *“realizar la Interventoría Técnica a los contratos con las entidades sin ánimo de lucro en el cumplimiento del “Programa Obras con Participación Ciudadana” en los aspectos técnicos, administrativos, financieros y ambientales de los proyectos sociales participativos, de conformidad con la solicitud de oferta y la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del presente contrato”*. El alcance del objeto es el siguiente: *“En cumplimiento del objeto pactado, EL CONTRATISTA se obliga a realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental a los siguientes proyectos sociales participativos”*:

CUADRO 5
RESUMEN EJECUCIÓN DE INTERVENTORÍA TÉCNICA Nos. 02-175-07 / 04-001-06 / 17-008-06 / 06-006-06

LOCALIDAD	JAC	PROYECTO SOCIAL	No. CONTRAT	Pesos	
				VALOR CONTRATO DE COLABORACION Y APOYO	VR. INTERVENTORIA
SAN CRISTOBAL	LAS MERCEDES SUR ORIENTAL	COSNTRUCCION SALON COMUNAL	01-175-2007	399.600.000	19.980.000
BOSA	VILLA NOHORA	COSNTRUCCION SALON COMUNAL	03-01-2006	184.000.000	9.200.000
ENGATIVA	CENTAURUS DE DANUBIO	COSNTRUCCION SALON COMUNAL	16-008-2006	90.909.091	4.545.000
ENGATIVA	VILLA SANDRA	COSNTRUCCION SALON COMUNAL	14-08-2006	100.000.000	5.000.000
ENGATIVA	EL VERDUM	COSNTRUCCION SALON COMUNAL	15-008-2006	100.000.000	5.000.000
PUENTE ARANDA	PRIMAVERA NORTE	COSNTRUCCION SALON COMUNAL	05-008-2006	385.000.000	19.250.000
ANTONIO NARIÑO	VILLAMAYOR	COSNTRUCCION SALON COMUNAL	01-01-2006	327.500.000	16.375.000
TOTALES				1.587.009.091	79.350.000

Fuente: Papel de trabajo del auditor



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

El valor del contrato de interventoría inicial fue de \$79.350.000, con un plazo de ejecución de doce (12) meses, contados a partir del 22 de enero de 2009, fecha en que se suscribió el acta de inicio.

El 26 de marzo de 2009, se realizó la Adición No. 2, al contrato de interventoría técnica, por valor de \$21.022.878, encontrándose los siguientes hechos:

- Aparece en la fecha de la minuta del contrato, la corrección con lápiz, indicando que la fecha de la adición fue en el año 2010 y no en el 2009. Este hecho ha debido subsanarse legalmente mediante un documento de aclaración suscrito por las partes, tanto por el IDPAC, como por el contratista.
- El alcance del objeto de la adición se adicionaron otros proyectos (contratos de obra) diferentes a los inicialmente establecidos, situación que denota que se cambió el objeto del contrato inicialmente establecido.

CUADRO 6

RESUMEN EJECUCIÓN DE INTERVENTORÍA TÉCNICA No. 02-175-07 / 04-001-06 / 17-008-06 / 06-006-06

Pesos				
LOCALIDAD	JAC	No. CONTRATO	VALOR CONTRATO PRINCIPAL	VR. CONTRATO DE INTERVENTORIA
10- Engativá.	EL VERDUM-FASE II	10-001-188-2009	120.493.342	19.980.000
10- Engativá.	CENTAURUS DEL DANUBIO – FASE II	10-002-188-2009	120.493.342	9.200.000
10- Engativá.	VILLA SANDRA – FASE II	10-003-188-2009	200.493.342	4.545.000
TOTAL			441.480.026	21.022.878

Fuente: Papel de trabajo del auditor

En los procesos de la contratación directa, se desentendió lo dispuesto en los principios de economía, transparencia y selección objetiva, en cumplimiento de los, establecidos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

La Corte Constitucional en su Sentencia C-949 del 5 de septiembre de 2001, realizó precisiones en donde la contratación directa no implica la exención de normas y principios, en la selección del contratista. En este sentido se pronunció:

"....., no es cierto que dicha clase de contratación implique que la entidad estatal contratante pueda inobservar los principios de economía, transparencia y de selección objetiva. Por el contrario, en ella también rigen, para asegurar que en esta modalidad de contratación también se haga realidad la igualdad de oportunidades. Se reitera que la potestad de contratación directa debe ejercerse con estricta sujeción al reglamento de contratación directa, actualmente consignado en el



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Decreto 855 de 1994, cuyas disposiciones, conforme al párrafo del artículo 24 de la Ley 80, precisamente, buscan garantizar y desarrollar los principios de economía, transparencia y, en especial, el deber de selección objetiva establecidos en el Estatuto Contractual.

Por ello, esta Corte estima que no puede darse validez a la equiparación que el demandante hace entre el régimen de contratación directa y la inexistencia tanto de controles como de deberes para las autoridades de controlar las conductas de los servidores públicos que hubieren intervenido en el proceso de vinculación contractual hasta su terminación, que es lo que al parecer, también entiende el demandante.”

Por lo expuesto, se observa que no fueron debidamente aplicados por parte de los destinatarios de esta Circular los aludidos principios contenidos en las normas vigentes en la época de los hechos aplicados al proceso de contratación directa realizado.

Por otro lado, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Sección Tercera, Consejero Ponente: GERMÁN RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, Radicación N° 19001-23-31-000-2002-01577-01 (AP) expresó sobre el principio de selección objetiva:

“En efecto, en la contratación, ya sea de manera directa o a través de licitación o concurso públicos, la administración está obligada a respetar principios que rigen la contratación estatal y, especialmente, ciertos criterios de selección objetiva a la hora de escoger el contratista al que se le adjudicará el contrato.

Respecto a la contratación directa, en interpretación de la norma precitada, la Sala observa que con anterioridad a la suscripción del contrato, es deber de la administración hacer un análisis previo a la suscripción del contrato, análisis en el cual se deberán examinar factores tales como experiencia, equipos, capacidad económica, precios, entre otros, con el fin de determinar si la propuesta presentada resulta ser la más ventajosa para la entidad que contrata.”

Las entidades no pueden sustraerse de la obligación de cumplir con los principios que rigen la contratación pública, no por el hecho de tratarse de una excepción a la regla general de convocatoria pública. En la contratación directa debe darse aplicación precisa a lo regulado por la Ley, respecto a su alcance y procedencia.

Así mismo, las anteriores irregularidades transgreden lo estipulado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, como también se transgrede el numeral 4° del artículo 4°, numeral 1 del Artículo 26 “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”, y Artículo 23°.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales; Artículo 51°.- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. “El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley”. Artículo 52°.- De la Responsabilidad de los Contratistas. “Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes (...), de la Ley 80 de 1993. Literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º, literal d) del artículo 3º y literal e) del artículo 4º de la Ley 87 de 1993. El numeral 1º del artículo 34 y el numeral 1º del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, artículos, 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de julio 12 de 2011.

Las anteriores irregularidades, se deben al incumplimiento de los deberes de los servidores públicos, así como la no aplicación de los mandatos contenidos en la ley y de los principios constitucionales, afectando la credibilidad institucional y de manera negativa el logro eficiente y eficaz de los objetivos de la Entidad.

Valoración de la respuesta: Evaluada la respuesta, se determina que ante la necesidad de contratarse la interventoría a obras diferentes a las inicialmente contratadas, se debió iniciar otro proceso de contratación en cumplimiento del principio de transparencia establecido en la Constitución y la Ley. Por tanto, se constituye en hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, dado que no se desvirtúa la observación planteada por este Ente de Control. Debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad, así como se dará traslado a la Personería de Bogotá, para lo de su competencia.

CONTRATO DE OBRA NO. 07-236-2005

2.2.6 Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal y presunta Disciplinaria

El 13 de noviembre de 2009, el Departamento Administrativo de Acción Comunal -DAACD, hoy IDPAC, celebró el contrato de obra No. 07-236-2005, con la Junta de Acción Comunal Barrio Policarpa Salavarrieta, entidad privada sin ánimo de lucro por valor de \$61.320.791, con el objeto de *“Ejecutar y garantizar la sostenibilidad de un proyecto social, de conformidad con las condiciones técnicas, ambientales, sociales, económicas y financieras definidas previamente por la Entidad y de acuerdo con los lineamientos del proyecto”*. En el alcance del objeto se definió que *“EL contratista deberá recibir y poner en práctica las capacitaciones programadas por el IDPAC, para la formulación y ejecución de un proyecto social participativo, conformado por un componente de obra (Reparaciones Locativas Salón Comunal Barrio Policarpa Salavarrieta) y uno social alrededor del componente de obra garantizado su sostenibilidad de conformidad con las condiciones: técnicas, ambientales, sociales, económicas y financieras definidas previamente por la entidad mediante metodología OPC”*.

El plazo de ejecución, inicialmente se estableció en 6 meses, contados a partir del acta de inicio, hecho que se realizó el 01 de diciembre de 2010.

De acuerdo al informe de interventoría del 12 de septiembre de 2011, la Gerente de Proyectos del IDPAC, manifestó el incumplimiento del contratista de las obligaciones



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

del contrato, en especial las del componente social, técnico, financiero, jurídico y administrativo, como se observa en el cuadro 7:

CUADRO 7
INFORME INTERVENTORÍA

COMPONENTE SOCIAL	COMPONENTE TECNICO	COMPONENTE FINANCIERO
<p>COMPONENTE SOCIAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • No presentó el Proyecto Social Participativo. • No elabora el cronograma de actividades sociales. • No elaboró los Planes de Trabajo de los Comités de Gestión. • No realizó la socialización del proyecto con la comunidad. • Con respecto al Punto de Atención al Ciudadano, no cumplió con el pleno de los requisitos establecidos en el reglamento. 	<p>COMPONENTE SOCIAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • No presentó el Proyecto Social Participativo. • No elaboró el cronograma de actividades sociales. • No elaboró los Planes de Trabajo de los Comités de Gestión. • No realizó la socialización del proyecto con la comunidad. • Con respecto al Punto de Atención al Ciudadano, no cumplió con el pleno de los requisitos establecidos en el reglamento. 	<p>COMPONENTE FINANCIERO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No presentó las conciliaciones de gastos realizadas por las JAC. • No presentó el Libro de Contabilidad y los documentos contables al día. • No presentó el informe de gastos de caja menor y caja general.

Fuente: Informe interventoría contrato de obra No. 07-236-2005

De acuerdo al informe del profesional financiero del IDPAC, del 10 de agosto de 2010 y a la evidencia del ente de Control, se estableció que a la Junta de Acción Comunal del Barrio Policarpa Salavarrieta se le realizaron dos (2) pagos por valor total de \$29.200.377, así:

- Febrero 7 de 2010, anticipo del 10%, con orden de pago 651, girado a la cuenta del Banco Davivienda por \$5.840.075.
- Diciembre 15 de 2010, anticipo del 40%, con orden de pago 925, girado al Banco Helm Bank, por \$23.360.302.

Del valor total cancelado por el IDPAC, \$29.200.377, se estableció que se había legalizado \$1.033.328, por lo cual, el contratista (Junta de Acción Comunal Barrio Policarpa), sólo debe reintegrar a la Entidad \$28.167.049.

El Ente de control, evidenció según el extracto de la cuenta de ahorros No. 005-57765-0, del Banco Helm Bank, al 30 de septiembre de 2013, que aparece un saldo de \$24.090.705, de los cuales \$730.403, corresponden a rendimientos financieros generados y el saldo \$23.360.302, es el capital girado como anticipo del 40%.



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Por lo anterior, este ente de control estableció un detrimento al patrimonio del Estado por **\$28.167.049**, que corresponde a los valores girados al contratista como anticipo del 10% y 40%, dado que no se realizaron las obras establecidas en el contrato.

Las anteriores situaciones, develan que no se contempló lo regulado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, como también se transgrede el numeral 4° del artículo 4°, numeral 1 del artículo 26 “*Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato*”, y los artículos 51 y 52 de la Ley 80 de 1993; literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°, literal d) del artículo 3° y literal e) del artículo 4° de la Ley 87 de 1993; Ley 610 de 2000; numeral 1° del artículo 34 y el numeral 1° del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 y el Estatuto Anticorrupción; artículos, 82,83 y 84 Ley 1474 de julio 12 de 2011.

Estos aspectos, son generados tanto por desconocimiento de los mandatos de la Ley y de los principios constitucionales, el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y la falta de una adecuada planeación y controles efectivos de los contratistas de la obra, como de los funcionarios responsables de la gestión de la Entidad.

Estos hechos, repercuten en la eficiencia, eficacia y efectividad con que el IDPAC, invierte los recursos públicos para el cumplimiento de sus objetivos misionales.

Valoración de la respuesta: No obstante, que la Entidad ha realizado acciones administrativas por recuperar los dineros por obras inconclusas, no se evidencia en los descargos expuestos por la administración, el reintegro de estos dineros por parte del contratista a la Tesorería Distrital. Por consiguiente, la Contraloría de Bogotá, constituye el hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria en toda su integridad, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad, así como se dará traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría de Bogotá y a la Personería de Bogotá; para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 012 DEL 23 DE MAYO DE 2007

2.2.7 Hallazgo Administrativo con incidencia Fiscal y presunta Disciplinaria

El IDPAC, a través del convenio Andrés Bello, celebró el contrato de consultoría No. 012 del 23 de mayo de 2007 con la firma HELMANPH JOSE OLMOS SOLER, con el objeto de: “*Realizar para el DAACD (Hoy IDPAC) la consultoría para las iniciativas presentadas al proyecto obras con participación ciudadana, consistente en evaluar y estructurar proyectos de espacio público relacionados con el proyecto OPC con sujeción a las condiciones,*



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

especificaciones y productos establecidos en los términos de referencia y de acuerdo con las obligaciones de consultor que se encuentran descritas en los mismos que forman parte integral del contrato”. El valor inicial fue de \$100.284.581, para ser ejecutados en cinco (5) meses.

El alcance del objeto de acuerdo a los términos de referencia y a la propuesta presentada por el contratista se encontraba ocho (8) iniciativas de obra, que se describen en el cuadro 8:

CUADRO 8
INICIATIVAS INICIALES DE OBRA

LOCALIDAD	BARRIO	VALOR DESTINADO
Kennedy	Las Brisas	6.437.923
Kennedy	Ayacucho I	15.416.323
Kennedy	La Unidad	22.289.323
Kennedy	Palenque	12.188.623
Engativá	Quirigua sector A	5.679.283
Engativá	Las Ferias	21.167.023
Engativá	Estradita ciudad de Honda. Se reemplazó por Agrupación de Vivienda los Raques.	13.310.923
Engativá	Maratu	6.128.203

Fuente: Carpetas contrato consultoría No. 012 del 23 mayo de 2007- HELMANPH JOSE OLMOS SOLER

El 2 de noviembre de 2007, se realizó adición al contrato en \$70.376.230.24, mediante la suscripción del Otrosí No.2, que además se adicionaron 10 nuevos proyectos de JAC, para realizar la consultoría, como son: Barrio La Paz, Quiroga 8 y 9, El Diamante, Florida IV Sector, El Danubio, San Martín, Villamaría II, Valencia Bombay, El Brillante, San Felipe.

El 7 de diciembre de 2007, mediante el Otrosí No. 3, se realizó la segunda adición al contrato en \$33.757.600.8, incluyendo nuevos proyectos de los barrios JAC Barrios Buenavista II sector, Franja de Buenavista, Valle de Cafam, Quintas del Plan Social, Puerta al Llano, Parques de Primavera.

Por último, se suscribió, el Otrosí No. 8 el 20 de noviembre de 2008, mediante el cual se adicionó al contrato por \$25.608.405; autorizada por Gerente de Proyectos del IDPAC, del momento de los hechos, sin embargo, no existe un documento que justifique la adición del contrato, ni obras adicionales o nuevos proyectos a realizar.

El Ente de control, estableció irregularidades que originaron daño al patrimonio del Estado, por valor de **\$86.650.830**, situación que resulta de las sumas fundadas en los siguientes casos:

Caso 1



El Otrosí No.2, celebrado el 2 de noviembre de 2007, mediante la cual se realizó adición al contrato \$70.376.230.24, se determinó que tres (3) de los estudios y diseños de las consultorías se perdieron (Barrio La Paz, Barrio Quiroga 8 y 9 y el Barrio El Diamante). Así mismo, las obras de las consultorías de los barrios Florida IV Sector y San Felipe, no fueron realizadas por el IDPAC, ni por las Alcaldías Locales, debido a que no se tenían debidamente planeadas la realización, ni los recursos disponibles y adecuadamente presupuestados; situación que originó detrimento al patrimonio del Estado en **\$27.284.824**. El detrimento se determinó como resultado del valor de las cinco (5) consultorías, ya sea porque se perdieron o no se ejecutaron las obras.

CUADRO 9
INICIATIVAS DE OBRA EN LA ADICIÓN PACTADAS EN OTROSI No.2
(ESTUDIOS Y DISEÑOS PERDIDOS Y/O OBRAS NO EJECUTADAS)

		Pesos
OTRO SI No. 2 (Adición No. 1) \$70.376.230.24 (Proyectos de consultoría)	MOTIVO DEL HALLAZGO	VALOR PONDERADO DE LAS CONSULTORIAS
Barrio La Paz	Pérdida de los estudios y diseños de la consultoría.	5.641.439
Quiroga 8 y 9	Pérdida de los estudios y diseños de la consultoría.	10.859.119
El Diamante,	Pérdida de los estudios y diseños de la consultoría.	4.578.415
Florida IV Sector	Las obras no fueron realizadas por el IDPAC o la Alcaldía Local.	7.631.906
San Felipe	Las obras no fueron realizadas por el IDPAC o la Alcaldía Local.	6.205.849
TOTAL DETRIMENTO		27,284,824

Fuente: Otrosí No.2, celebrado el 2 de noviembre de 2007y documentos Entidad – Oficio 2013EE 13957

Caso 2

El Otrosí No. 3, del 7 de diciembre de 2008, en el cual se había realizado la adición por \$33.757.600, para la inclusión de seis (6) nuevos proyectos de consultorías, el Ente de Control, estableció que los estudios y diseños de las consultorías (Franja de Buenavista, Valle de Cafam, Quintas del Plan Social, Puerta al Llano y Parques de Primavera) se perdieron, así como también los proyectos de obra no fueron realizados por el IDPAC. Con respecto a la consultoría de la Junta de Acción Comunal – JAC-, del Barrio Buenavista II sector, no se realizó la obra por parte de la Entidad, debido a que no se tenían debidamente planeada la realización, ni los recursos disponibles y debidamente presupuestados, situación que originó detrimento al patrimonio del Estado por **\$33.757.600**.

CUADRO 10

40



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

INICIATIVAS DE OBRA EN LA ADICIÓN PACTADAS EN OTROSI No.3
(ESTUDIOS Y DISEÑOS PERDIDOS Y/O OBRAS NO EJECUTADAS)

		Pesos
OTRO SI No. 3 (Adición No. 2) \$33.757.600.80 (Proyectos de consultoría)	MOTIVO DEL HALLAZGO	VALOR PONDERADO CONSULTORIAS
Barrios Buenavista II sector	Las obras no fueron realizadas por el IDPAC o la Alcaldía Local.	4.560.783
Franja de Buenavista	Pérdida de los estudios y diseños de la consultoría.	6.358.226
Valle de Cafam	Pérdida de los estudios y diseños de la consultoría.	4.271.117
Quintas del Plan Social	Pérdida de los estudios y diseños de la consultoría.	3.926.347
Puerta al Llano	Pérdida de los estudios y diseños de la consultoría.	8.470.837
Parques de Primavera.	Pérdida de los estudios y diseños de la consultoría.	6.170.288
VALOR TOTAL DETRIMENTO		33.757.600

Fuente: Otrosí No.3, celebrado el 7 de diciembre de 2008 y documentos Entidad – Oficio 2013EE 13957

Caso 3

La Contraloría determinó un detrimento por **\$25.608.405**, que corresponde al valor de la adición realizada por la Entidad mediante el Otrosí No. 8, realizado el 20 de noviembre de 2008, debido a que no existe un documento que justifique tanto la adición del contrato, como la ejecución de estos dineros, toda vez que no se evidencia que se haya realizado nuevos proyectos de consultoría de obras. La adición fue autorizada por el Gerente de Proyectos del IDPAC de la época.

Cabe destacar que los Otrosí No. 4, 5, 6 y 7 del contrato en mención, corresponden a prorrogas realizadas y justificadas por la Entidad.

No se contempló lo normado en el artículo 209 de la Constitución Nacional, artículo 2°, literal e) del artículo 3°, literal e) del artículo 4°, artículos 6°, 8° y 12 de la Ley 87 de 1993; artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002; artículos 14, 23, 25, 26 y el artículo 5 “De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley” y 52 “De la Responsabilidad de los Contratistas Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley”, de la Ley 80 de 1993; el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, artículos, 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de julio 12 de 2011.

Las irregularidades descritas, denotan desconocimiento de las normas, la falta de estudios y análisis serios como también la ausencia de una adecuada planeación en la suscripción y ejecución de los contratos. De otro lado, el no tener controles efectivos

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

tanto de la Oficina de Control Interno como de los directivos y demás funcionarios encargados de la gestión de la Entidad.

Ante una deficiente planeación, deriva que los recursos públicos no se utilicen de manera oportuna y eficiente, incidiendo directamente en el incumplimiento de las metas establecidas de los proyectos del Plan de Desarrollo de la ciudad.

Estas situaciones, crean graves riesgos por la gestión fiscal antieconómica que puede generar no solo daño al patrimonio del Estado, si no que incide en forma negativa en el cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, generando un impacto negativo en el logro de las políticas públicas.

Valoración de la respuesta: Aunque el IDPAC instauró denuncias por la pérdida de los documentos de las consultorías del contrato 012 de 2007, a la fecha no ha realizado la recuperación ni reconstrucción de los mismos, los cuales fueron cancelados en su momento; más aún, cuando el contrato fue liquidado el 30 de marzo de 2010. De otra parte, la Entidad acepta el hecho de que algunos proyectos no se ejecutaron debido a la falta de planeación, aunque eran técnicamente viables.

Con respecto al caso No.3 del presente hallazgo, que corresponde al valor de la adición por \$25.608.405, no se evidencia de manera clara que se deba a *“que los precios contratados por el consultor estén muy por debajo de los precios del mercado”*, lo que conllevó a un reajuste de precios.

Por consiguiente, la Contraloría de Bogotá constituye el hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad, así como se dará traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría de Bogotá y a la Personería de Bogotá; para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 1008 DE DICIEMBRE 30 DE 2010

2.2.8 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Penal y Disciplinaria

Este Ente de Control estableció que el IDPAC, realizó una doble contratación de Consultoría, en desarrollo del contrato de obra No. 05-08-06 de septiembre 6 de 2007, suscrito con la Junta de Acción Comunal Barrio San Joaquín Norte – Localidad de Engativá, por \$181.818.182; al suscribir un nuevo contrato de consultoría No. 1008 de diciembre 30 de 2010, entre el IDPAC y HENDRIK ALBERTO BAREÑO COLMENARES, por \$12.400.000, cuyo objeto es *“Realizar los estudios y diseños eléctricos, hidráulicos y sanitarios, que permitan la idónea ampliación del salón comunal del*



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

barrio San Joaquín Norte, de la Localidad de Engativá, dentro del marco de “Obras con participación ciudadana”. El contrato tenía un plazo de ejecución de tres (3) meses.

De lo anterior, se establecieron las siguientes situaciones irregulares que son documentados y soportan la observación administrativa con presunta incidencia penal y disciplinaria.

Primer hecho: Mediante oficio del 9 de mayo de 2006, la Presidenta de la JAC, San Joaquín Norte, envió la documentación del proyecto de la construcción del salón comunal del Barrio San Joaquín a la Alcaldía de Engativá, así: (folio 166)

Planos: (26 folios)

- .-localización,
- .- Planos arquitectónicos,
- .- Plantas, fachadas, cortes hidráulicos, eléctricos y sanitarios
- .- Estudios de suelos y cálculos estructurales.

Segundo hecho: Con oficio 2009ER4565 de abril 2 de 2009, el Ingeniero Asesor Externo designado al momento de los hechos, en calidad de supervisor del contrato de obra 05-08-06, de septiembre 6 de 2007, presenta el informe de supervisión de la Fase 1 del citado contrato, al Gerente de Proyectos IDPAC de la época de los hechos, en donde manifiesta que la “La consultoría del proyecto fue realizada por la Junta de Acción Comunal del Barrio San Joaquín Norte a través del Arquitecto Cesar Montaña Bayona, así mismo este arquitecto fue elegido por la misma Junta de Acción Comunal para la realización de la dirección de la obra de conformidad con los procedimientos establecidos en el manual operativo” (Subrayado fuera de texto).

De igual manera, manifiesta que se encontraban los planos aprobados y sellados por la curaduría, como también la licencia de construcción en los términos requeridos. En renglón seguido, el supervisor en el punto cuarto (4) de este oficio, ratifica la realización de la consultoría, en los siguientes términos: *“Teniendo en cuenta que el Consultor Arquitecto Cesar Montaña fue la misma persona elegida por la Junta de Acción Comunal para realizar la dirección de la obra me brindó un exceso de confianza, motivo por el cual en su momento considere que no existían razones para suponer que se presentarían modificaciones a los planos, ya que de presentarse alguna novedad la debería conocer el consultor.”*

Tercer hecho: El supervisor técnico del IDPAC, al momento de los hechos, mediante oficio GP-1310 del abril 3 de 2009, en el cual realiza un informe sobre el contrato 05-08-06 de septiembre 6 de 2007, Junta de Acción Comunal Barrio San Joaquín Norte, Localidad de Engativá, al Gerente de Proyectos IDPAC del momento, ratifica que ya se había llevado a cabo la consultoría del mencionado contrato, cuando enuncia que: *“La primera etapa del proyecto comenzó a ejecutarse y se terminó su ejecución con el diseño estructural y arquitectónico que reposaba en la sede comunal del Barrio y que fue presentado en el primer comité por el Director de la Obra, Arq. Cesar Montaña quien también fue el*



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

consultor del proyecto, como aparece demostrado tanto en la Licencia de Construcción como en los planos.”

Cuarto hecho: Gerente de Proyectos del IDPAC, del momento, mediante oficio 2009EE4060 del 15 de abril de 2009, dirigido a la Representante Legal de la Junta de Acción Comunal del Barrio San Joaquín Norte, ratifica que la JAC elaboró y desarrollo la Consultoría que sirvió de soporte para la contratación del Salón Comunal.

Quinto hecho: Con oficio No. 2009EE8266 del 7 de julio de 2009, dirigido en su momento a la Presidenta de la Junta de Acción Comunal del Barrio San Joaquín Norte, el entonces director encargado del IDPAC, ratifica en el numeral 4) que la consultoría de la obra fue realizada por la JAC, con recursos propios de la misma.

Sexto hecho: No obstante haberse iniciado y terminado la primera fase de la obra de la ampliación del salón comunal del Barrio San Joaquín Norte, el Secretario General del IDPAC, y de haberse realizado un Contrato de Consultoría por parte de la Junta de Acción Comunal del Barrio San Joaquín para la realización de ésta obra, el Secretario General del IDPAC, del momento, el 30 de diciembre de 2010, suscribió el contrato de consultoría No. 1008 con el señor HENDRIK ALBERTO BAREÑO COLMENARES, por valor de \$12.400.000, con el objeto de *“Realizar los estudios eléctricos, hidráulicos y sanitarios que permitan la idónea ampliación del salón comunal del barrio San Joaquín Norte, de la Localidad de Engativá, dentro del marco “Obras Con Participación Ciudadana”*”. Así mismo, previo a la suscripción del contrato, la entonces Directora del momento de los hechos del IDPAC, realizó la invitación para participar en el proceso de selección del contrato de consultoría antes mencionado. Al referido contrato de consultoría, la Entidad efectuó un desembolso por \$3.720.000, que corresponde al pago anticipado del 30% acordado, según Orden de Pago No. 376 del 18 de febrero de 2011.

Séptimo hecho: Mediante oficio del 20 de febrero de 2012, la Presidenta de la Junta de Acción Comunal del Barrio San Joaquín, que se encontraba al momento de los hechos, puso en conocimiento de estas graves irregularidades al Director del IDPAC.

Octavo hecho: La Junta de Acción Comunal del Barrio San Joaquín Norte de la Localidad de Engativá, contrató al arquitecto Cesar Montaña Bayona como consultor de la obra; así mismo, el citado consultor fue la persona contratada por la misma Junta como Director de Obra de la ampliación del salón comunal. Para el Ente de Control, esta circunstancia denota parcialidad y riñe con los principios generales del derecho y de la función pública.

Estos hechos, denotan el incumplimiento a los principios constitucionales establecidos en el artículo 209 de la CPN, artículo 2°, literal e) del artículo 3°, literal e) del artículo 4°, artículos 6°, 8° y 12 de la Ley 87 de 1993; artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002; artículos 14, 23, 25, 26 y el artículo 51 *“De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley” y 52 “De la Responsabilidad de los Contratistas Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley”, y el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, artículos, 82,83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y la violación al artículo 408 “Violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades”, del título, “De la celebración indebida de contratos”, del Código Penal Colombiano.

Lo anterior, muestra la ausencia de una efectiva planeación y supervisión en los procesos contractuales que desarrolla la entidad, como también la falta de controles efectivos tanto de la Oficina de Control Interno como de los directivos y demás funcionarios encargados de la supervisión de los contratos, de la Gerencia de los Proyectos de obra y gestión de la Entidad. Situación que por disposición legal debió advertir el sujeto de control.

Estas circunstancias, crean graves riesgos que pueden no solo generar daño al patrimonio del Estado, sino que incide en forma negativa en los objetivos institucionales del IDPAC.

Valoración de la respuesta: De acuerdo con la respuesta del IDPAC “... mediante comunicación interna de fecha abril 24 de 2013, se presenta Informe Técnico donde se expone al a Gerente de Proyectos lo sucedido con el Contrato de Consultoría No. 1008 de 2010 el cual es remitido a la Oficina Asesora Jurídica para que inicie las actuaciones administrativas y jurídicas a que hubiere lugar...” y teniendo en cuenta las conclusiones de dicho informe, en donde se manifiesta que “los estudios y diseños contratados fueron realizados después de haber concluido el proyecto social participativo ya que este da inicio el 10 de marzo y los diseños son de enero de 2011, por lo tanto no es procedente dicho contrato de diseños”. Por lo anterior y dado que no se desvirtuó el presente hallazgo, este Ente de Control constituye el Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Penal y Disciplinaria, para ser incluido en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad, así como se dará el correspondiente traslado a la Fiscalía General de la Nación y a la Personería de Bogotá; para lo de su competencia.

RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL

Con el fin de dar cumplimiento a las resoluciones expedidas por la Secretaría de Hacienda y/o Secretaría Distrital de Ambiente, por concepto de compensación por tratamiento silvicultural en ejecución de contratos de obra, el IDPAC, realizó pagos en la vigencia 2012, mediante las siguientes resoluciones Nos. 419, 420, 421, 422 y 423 del 30 de noviembre de 2012; 450 y 451 del 24 de diciembre de 2012 y la 459 del 28 de diciembre de 2012.



2.2.9 Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal y Disciplinaria

➤ **Resolución Número 419 del 30 de noviembre de 2012**

“Por la cual se da cumplimiento a la Resolución No. DDT-000013 del 5 de junio de 2012 emitida por la TESORERÍA DISTRITAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, en lo relacionado con la Resolución 9753 del 31 de diciembre de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por concepto de la compensación de tratamiento silvicultural”.

Y se resuelve **“ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el pago de la obligación contenida en la Resolución No. DDT-000013 del 5 de junio de 2012 emitida por la TESORERÍA DISTRITAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, la cual resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 00317 del 24 de febrero de 2012, con el objeto de cumplir con las obligaciones enunciadas en la Resolución 9753 del 31 de diciembre de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$154.224) M/CTE., a razón de pago por concepto de compensación de tratamiento silvicultural, realizado en ejecución del Contrato 14 de 2006, con la Organización Social y/o Comunitaria Junta de Acción Comunal del Barrio La Perla con Nlt. 830.060.046-6”.

Pago que se realizó mediante la orden de pago No. 5358 del 13 de diciembre de 2012, respaldada con el registro presupuestal No. 2243 del 13 de diciembre de 2012.

➤ **Resolución Número 420 del 30 de noviembre de 2012**

“Por la cual se da cumplimiento a la Resolución No. DDT-000013 del 5 de junio de 2012 emitida por la TESORERÍA DISTRITAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, en lo relacionado con la Resolución 9779 del 31 de diciembre de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por concepto de la compensación de tratamiento silvicultural”.

Y se resuelve **“ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el pago de la obligación contenida en la Resolución No. DDT-000013 del 5 de junio de 2012 emitida por la TESORERÍA DISTRITAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, la cual resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 00317 del 24 de febrero de 2012, con el objeto de cumplir con las obligaciones enunciadas en la Resolución 9779 del 31 de diciembre de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$754.596,00), a razón de pago por concepto de compensación de tratamiento silvicultural, realizado en ejecución del Contrato 30 de 2006, con la Organización Social y/o Comunitaria Junta de Acción Comunal del Barrio Garcés Navas con Nlt. 800.162.518-1”.

Pago que se realizó mediante la orden de pago No. 5357 del 13 de diciembre de 2012, respaldada con el registro presupuestal No. 2244 del 13 de diciembre de 2012.

➤ **Resolución Número 421 del 30 de noviembre de 2012**



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

“Por la cual se da cumplimiento a la Resolución No. DDT-000013 del 5 de junio de 2012 emitida por la TESORERÍA DISTRITAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, en lo relacionado con la Resolución 9780 del 31 de diciembre de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por concepto de la compensación de tratamiento silvicultural”.

Resuelve **“ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el pago de la obligación contenida en la Resolución No. DDT-000013 del 5 de junio de 2012 emitida por la TESORERÍA DISTRITAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, la cual resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 00317 del 24 de febrero de 2012, con el objeto de cumplir con las obligaciones enunciadas en la Resolución 9780 del 31 de diciembre de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por valor de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$738.072,00), a razón de pago por concepto de compensación de tratamiento silvicultural, realizado en ejecución del Contrato 37 de 2006, con la Organización Social y/o Comunitaria Junta de Acción Comunal del Barrio PRADOS DE KENNEDY con Nit. 830.097.595-8”.

Pago que se realizó mediante la orden de pago No. 5356 del 13 de diciembre de 2012, respaldada con el registro presupuestal No. 2245 del 13 de diciembre de 2012.

➤ **Resolución Número 422 del 30 de noviembre de 2012**

“Por la cual se da cumplimiento a la Resolución No. DDT-000013 del 5 de junio de 2012 emitida por la TESORERÍA DISTRITAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, en lo relacionado con la Resolución 9781 del 31 de diciembre de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por concepto de la compensación de tratamiento silvicultural”.

Resuelve **“ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el pago de la obligación contenida en la Resolución No. DDT-000013 del 5 de junio de 2012 emitida por la TESORERÍA DISTRITAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, la cual resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 00317 del 24 de febrero de 2012, con el objeto de cumplir con las obligaciones enunciadas en la Resolución 9781 del 31 de diciembre de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$958.392,00) M/CTE., a razón de pago por concepto de compensación de tratamiento silvicultural, realizado en ejecución del Contrato 08 de 2006, con la Organización Social y/o Comunitaria Junta de Acción Comunal del Barrio JAVA I SECTOR con Nit. 830.059.053-6”.

Pago que se realizó mediante la orden de pago No. 5355 del 13 de diciembre de 2012, respaldada con el registro presupuestal No. 2246 del 13 de diciembre de 2012.

➤ **Resolución Número 423 del 30 de noviembre de 2012**

“Por la cual se da cumplimiento a la Resolución No. DDT-000013 del 5 de junio de 2012 emitida por la TESORERÍA DISTRITAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, en lo relacionado con la Resolución 9782 del 31 de diciembre de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por concepto de la compensación de tratamiento silvicultural”.



Y se resuelve **“ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el pago de la obligación contenida en la Resolución No. DDT-000013 del 5 de junio de 2012 emitida por la TESORERÍA DISTRITAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, la cual resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 00317 del 24 de febrero de 2012, con el objeto de cumplir con las obligaciones enunciadas en la Resolución 9782 del 31 de diciembre de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por valor de DOS MILLONES TRECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON VEINTICETE CENTAVOS (\$2.315.918,27) M/CTE., a razón de pago por concepto de compensación de tratamiento silvicultural, realizado en ejecución del Contrato 03 de 2006, suscrito por la SECAB con la Organización Social y/o Comunitaria Junta de Acción Comunal del Barrio El Carmelo con Nit. 830.049.264-0”.

Pago que se realizó mediante la orden de pago No. 5354 del 13 de diciembre de 2012, respaldada con el registro presupuestal No. 2247 del 13 de diciembre de 2012.

➤ **Resolución Número 450 del 24 de diciembre de 2012**

“Por la cual se da cumplimiento a la Resolución No. 0585 del 22 de junio de 2012 emitida por el DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE”.

Y se resuelve **“ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el pago a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, de la obligación contenida en la Resolución No. 0585 del 5 de junio de 2012 emitida por la **EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, por la se EXIGE EL CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL,** realizado en ejecución del Contrato 469 de 2009, suscrito entre el IDPAC con la Organización Social y/o Comunitaria Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Carmenza con Nit. 900.145.549-9”.

“ARTICULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior se ordena apropiar recursos del IDPAC de la vigencia fiscal 2012, la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$6.954.757,00) M/cte.”

Pago que se realizó mediante la orden de pago No. 5701 del 26 de diciembre de 2012, respaldada con el registro presupuestal No. 2293 del 26 de diciembre de 2012.

➤ **Resolución Número 451 del 24 de diciembre de 2012**

“Por la cual se da cumplimiento a la Resolución No. 5889 del 11 de octubre de 2011 emitida por LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.”

Y se resuelve **“ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el pago de la obligación contenida en la Resolución No. 5889 del 11 de octubre de 2011 emitida por el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, por valor de UN MILLON SETENTA Y UN



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

MIL DOCIENTOS PESOS \$ (\$1,071,200) M/Ct, a razón por pago por multa y por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$647.946) m/Cte, equivalente a 0,92 SMMLV, por concepto de **COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES**, realizado en ejecución del Contrato 135 de 2007, con la Organización Social y/o Comunitaria URBANIZACIÓN PLAZUELAS DEL VIRREY II, III, IV ETAPAS CON Nit. 800.190.176-3”.

Pago que se realizó mediante la orden de pago No. 5700 del 26 de diciembre de 2012, respaldada con el registro presupuestal No. 2294 del 26 de diciembre de 2012.

➤ **Resolución Número 459 del 28 de diciembre de 2012**

“Por la cual se da cumplimiento a la Resolución No. 5662 del 30 de septiembre de 2011 emitida por la DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.”

Y se resuelve **“ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el pago de la obligación contenida en la Resolución No. 5662 del 30 de septiembre de 2011 emitida por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de cumplir las obligaciones enunciadas en la Resolución 5662 del 30 de septiembre de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO DIEZ Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1,470,119.00), equivalente a 11,35 IVPs, a razón de pago por concepto de **cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural**, realizado en ejecución del Contrato 088 de 2007, con la Organización Social y/o Comunitaria BOSQUES DE GRANADA II ETAPA DE LA LOCALIDAD 10, ENGATIVA, Nit 830.077.015 - 2.”

Pago que se realizó mediante la orden de pago No. 5913 del 5 de febrero de 2013, respaldada con el registro presupuestal No. 2344 del 26 de diciembre de 2012.

No se contempló lo normado en el artículo 209 de la Constitución Nacional, artículo 2°, literal e) del artículo 3°, literal e) del artículo 4°, artículos 6°, 8° y 12 de la Ley 87 de 1993; artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002; artículos 14, 23, 25, 26 y el artículo 5 “De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley” y 52 “De la Responsabilidad de los Contratistas Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley”, de la Ley 80 de 1993; el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, artículos, 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de julio 12 de 2011.

Así mismo, con los hechos anteriormente descritos se infringe el Decreto 531 del 23 de diciembre de 2010, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá Capitulo IV, Competencias en materia de silvicultura urbana “Artículo 8°.- Evaluación, control y seguimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento del tratamiento silvicultural una vez notificado el acto administrativo que autorice como medida para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano.

*De no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento, posteriormente de no dar cumplimiento a éste, se tomarán las acciones policivas necesarias, para lo cual contará con el apoyo del Alcalde Local o de las demás autoridades de policía de la respectiva localidad, sin perjuicio de las actuaciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar.” y “Artículo 9°.- Manejo silvicultural del arbolado urbano.- El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad...” Literal i. **Personas naturales o jurídicas y entidades públicas o privadas que tengan a su cargo la administración, mantenimiento o usufructo del espacio público.** Serán las responsables de solicitar los permisos o autorizaciones ante la Secretaría Distrital de Ambiente y efectuar los tratamientos silviculturales de acuerdo a los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. De igual manera deberán cumplir con las compensaciones que se establezcan en el acto administrativo.”*

En transgresión de estas normas el IDPAC, debió expedir las resoluciones relacionadas anteriormente, por no haber tenido en cuenta el aspecto ambiental al construir las obras planificadas como gestor de las mismas; resoluciones que fueron cumplidas por la suma total de **\$15.065.224,27**; generándose así, una afectación negativa en el presupuesto de inversión asignado a la Entidad.

Valoración de la respuesta: Teniendo en cuenta que en la respuesta de la Entidad, no se muestran las solicitudes de autorización para el tratamiento silvicultural de los Proyectos Sociales Participativos, adelantados por el IDPAC, y “...las cuales nunca fueron atendidas de manera oportuna por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente...”, así como tampoco la discriminación del rubro del componente ambiental, a través del cual se cancelaron los dineros para cumplir con las resoluciones expedidas por compensación de tratamiento silvicultural, se constituye el hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria que debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad, así como se dará traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría de Bogotá y a la Personería de Bogotá; para lo de su competencia.

BASE DE DATOS OBRAS OPC ADELANTADAS POR EL IDPAC CON EL CONCURSO DE LAS ALCALDÍAS LOCALES Y COORDINACIÓN DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL.

2.2.10 Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En el marco de la visita fiscal realizada a las obras ejecutadas por el IDPAC, con recursos compartidos con las Alcaldías Locales (Fondos de Desarrollo Local), se estableció en la Base de Datos que utiliza la Gerencia de Proyectos de la Entidad, las siguientes irregularidades:

- La información contenida en la Base de Datos de los sectores sur, centro y norte, no es confiable, debido a que los datos incluidos en ésta no guardan una relación fehaciente con la contenida en las carpetas de los contratos.
- La captura de la información no se realiza de manera controlada y administrada, que permita tener los mecanismos adecuados para garantizar la calidad de la información, de tal manera que la exactitud de los datos sean actuales, detallados, exactos y completos. Estos aspectos, no suscitan confianza al interior como al exterior de la administración, ni a los Entes de Control, ni legitiman las acciones tomadas con base en los datos ahí plasmados. Por consiguiente, no se pueden tener en cuenta para la toma de decisiones de carácter administrativo, en cumplimiento de la misión institucional de la Entidad.

No obstante, la dificultad de corroborar la información contenida en estas bases de datos, la Contraloría de Bogotá evidenció algunos hechos que muestran la falta de gestión efectiva, en la ejecución y liquidación de los contratos, celebrados dentro del proyecto de Obras con Participación Ciudadana –OPC, como son:

- La Base de datos del Sector Sur: Se hallaron 112 contratos (Contratos de obras, consultorías e interventorías), de las cuales, 17 presentan constancia de archivo, 12 liquidados y 77 sin liquidación y con vencimiento de términos para la liquidación de acuerdo a la Ley.
- La Base de datos del Sector Centro y Norte: Se encontraron 205 contratos (Contratos de obras, consultorías e interventorías), de los cuales 17 presentan constancia de archivo, 22 liquidados y 77 Sin liquidación y con vencimiento de términos de acuerdo a la Ley.

Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Nacional, artículo 2°, literal e) del artículo 3°, literal e) del artículo 4°, artículos 6°, 8° y 12 de la Ley 87 de 1993; artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, artículo 3°.- *“Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia (...).”*, del Capítulo II *-Principios y finalidades de la función administrativa-* de la Ley 489 de 1998; artículos 14,23, 25, 26 y el artículo 51 *“De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley”* y 52 *“De la Responsabilidad de los Contratistas Los contratistas responderán civil y penalmente*



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley”, de la Ley 80 de 1993, Artículo 11 de la ley 1150 de 2007, “Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga”.

“En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A”.

“Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.”

De acuerdo a lo señalado en el literal j), numeral 2º, artículo 164 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con respecto a las acciones de los contrato, el termino de caducidad de las acciones será de dos (2) años contados a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o derecho que le sirvan de fundamento:

(...)

En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así:

- i) En los de ejecución instantánea desde el día siguiente a cuando se cumplió o debió cumplirse el objeto del contrato;*
- ii) En los que no requieran de liquidación, desde el día siguiente al de la terminación del contrato por cualquier causa;*
- iii) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada de común acuerdo por las partes, desde el día siguiente al de la firma del acta;*
- iv) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada unilateralmente por la administración, desde el día siguiente al de la ejecutoria del acto administrativo que la apruebe;*
- v) En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga;*

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Estos hechos, se deben a la ausencia de controles efectivos y el desconocimiento de la ley, por parte de los servidores públicos encargados de la dirección de la entidad.

Se pueden generar riesgos por la ineficiencia en la gestión del proceso contractura, que pueda crear daño al patrimonio del Estado y el incumplimiento de los objetivos institucionales.

Valoración de la respuesta: Dado que el IDPAC, no desvirtuó los argumentos expuestos en el Informe Preliminar, la Contraloría de Bogotá constituye el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad, así como se dará traslado a la Personería de Bogotá, para lo de su competencia.

2.3 OBRAS INCONCLUSAS UAECOB

2.3.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal

La UAECOB, suscribió el contrato de obra No 163 DE 2007, con la CONSTRUCTORA CANAAN S.A., cuyo objeto es *“El contratista se compromete para con la UAECOB a ejecutar las obras de construcción de la estación de bomberos de San José de Bavaria, B 14, de acuerdo a los planos, especificaciones, detalles constructivos y cantidades de obra entregados por la UAECOB”*, con un valor inicial de \$5.905'080.000, con fecha de iniciación diciembre 20 de 2007 y un plazo inicial de 240 días.

Para realizar la interventoría de la ejecución de la obra la UAECOB suscribe el contrato No 191 de 2007, con la firma PAYC, S.A., cuyo objeto es *“El Interventor se compromete para con la UAECOB a elaborar la Interventoría; Técnica, Administrativa, Financiera para la Construcción de la Estación de San José de Bavaria B-14 y se desarrollara en todo caso de acuerdo a la licitación Pública No.UAECOB – LIC – 019 – 07.”*, con un valor inicial de \$559.500.480, con fecha de iniciación diciembre 20 de 2007 y un plazo inicial de 240 días.

El 21 de febrero de 2008, la UAECOB suspende la ejecución de los contratos, de obra (163/07) y de interventoría (191/07), debido a que *“el decreto 503 de 2003, que adopto el plan maestro de seguridad ciudadana, defensa y justicia fue subrogado por el Decreto 563 de diciembre de 2007, el cual modifico las áreas para las estaciones de bomberos del D.C., por lo tanto en la actualidad se están ajustando estas áreas en los estudios y diseños para la construcción de la estación”*, se reinicia la ejecución de los contratos el 2 de marzo de 2009. De acuerdo a la evaluación realizada a los soportes suministrados por la UAECOB, **posterior** al reinicio de obra se observa lo siguiente:

- La UAECOB a pesar de haber transcurrido 6 meses desde la suscripción del acta de reiniciación, después de obtenida la licencia de construcción y a dos meses de vencer el plazo de la ejecución del contrato de obra, la UAECOB, no tenía la

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

seguridad que todos los requerimientos técnicos para iniciar la ejecución de las obras, hubieran sido incluidos en los diseños previos, en especial los de la estructura metálica.

- Los diseños de los tanques de suministro de agua, solamente se tenían completos para la obra hasta el día 8 de septiembre de 2009, (7 meses después de suscribir el acta de reiniciación).
- Las especificaciones de la base y sub base de la vía de acceso al parqueadero, no se incluyeron en los diseños iniciales.
- Los estudios iniciales aportados por la UAECOB, no incluyeron el diseño del muro perimetral.
- De acuerdo con comunicaciones del interventor PAYC, en particular las contenidas en el informe del mes de septiembre de 2009, los diseños iniciales entregados por la UAECOB, no cumplen con los requerimientos técnicos necesarios para los planos de construcción, en el mismo sentido para la fecha, la UAECOB, no contaba con los diseños definitivos hidráulicos y sanitarios.
- No se evidencian acciones de apremio por parte de la UAECOB, para que la coordinación de diseños, se hubiera realizado integralmente por parte del consultor, (contrato No 339 de 2006), tal es el caso de la definición del diseño estructural y arquitectónico.
- A enero de 2010, se evidencia que por retrasos en los procesos de revisión, los diseños se continúan adelantando, para actividades como estructura metálica, muros de fachada y proyecto eléctrico, lo que afecto injustificadamente el tiempo de ejecución de la obra.
- Por causas atribuibles a demoras injustificadas en los procesos de coordinación y revisión, en abril 5 de 2010, no se había dado la definición del diseño eléctrico e hidrosanitario.

Por lo anteriormente mencionado, el contrato de obra es prorrogado mediante otrosí No 2, del 11 de septiembre de 2009, otrosí No 3, del 17 de febrero de 2010 y otrosí No 4, del 15 de abril de 2010.

Para continuar con el desarrollo de la interventoría externa al contrato de obra, la UAECOB, prorroga y adiciona el contrato de interventoría No 191 de 2007, en 324 días y \$300'351.563, respectivamente.

Toda vez que la ejecución del contrato de interventoría 191 de 2007, está directamente relacionada con la ejecución del contrato de obra 163 de 2007 y debido a que como se mencionó anteriormente, las prorrogas aprobadas para el contrato de obra, no son justificadas y obedecen a que los diseños iniciales entregados por la UAECOB, no cumplieran con los requerimientos técnicos necesarios y a las demoras injustificadas en los procesos de coordinación y revisión de estos. En igual sentido, las prorrogas y adiciones aprobadas para la interventoría con el fin de acompañar las prorrogas del



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

contrato de obra, son injustificadas, lo cual se constituye en detrimento al patrimonio del Distrito en cuantía de \$300'351.563.

Por lo anterior, se determinó el incumplimiento al numeral 1 artículo 4; numeral 1 del artículo 14; literal 1º. numeral 3 del numeral 2 artículos 26, artículo 5 numeral 2, artículos 25, 50, 51, 53 de la Ley 80 de 1993. Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. Art. 209 de la Constitución Política, Artículo 3 C.C.A. En concordancia con lo señalado en el literal b) artículo 2º de la Ley 87, literal e) de 1993) *Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional*”, con su proceder generaron un detrimento al patrimonio del Distrito Capital, conforme se establece el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y trasgresión a los numerales 1 de los artículos 34 y 35 de la ley 734 de 2002.

Las deficiencias en la planeación y gestión adelantadas por la UAECOB, afectan los resultados de la entidad y generan riesgos respecto de la utilización de los recursos. Al grado de producir un detrimento al patrimonio del Distrito en cuantía de **\$300'351.563**

Evaluada la respuesta, ésta no se acepta, debido a que no se refiere a la observación, por lo tanto, se configura como hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria, toda vez, que lo expresado por la UAECOB, reconoce que los diseños no se encontraban completos, en especial el diseño eléctrico, los diseños de los tanques de suministro de agua y los diseños definitivos hidráulicos y sanitarios, es de mencionar que la observación formulada no hace referencia a las adiciones y prorrogas, aprobadas mediante otrosi Nos 5, 6, 7, 8 y 9, que obedecen a la ejecución de obras adicionales no previstas inicialmente, necesarias para terminar la estación, mientras si se hace referencia a los otrosi 2, 3 y 4, que tratan de prorrogas en el contrato de obra, principalmente por la complementación y corrección de los diseños. Por lo tanto se dará traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y a la Personería de Bogotá.

2.3.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

En desarrollo de la Visita Fiscal, adelantada por este Órgano de Control al Contrato de Obra 163 y 191 de 2007, celebrado entre la UAECOB y la Constructora CANAAN S.A. y PAYC S.A, con el fin de evaluar los resultados de la Gestión de la Entidad en relación con el proceso de contratación de la misma, se encontró la siguiente observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria:

En primer lugar, es oportuno señalar que el contrato de Obra No 163 de 2007, como resultado del proceso de selección de la licitación número UAECOB-LIC-17 de 2007, en cumplimiento del proyecto 412 *“modernizaciones del Cuerpo Oficial de Bomberos”* y Meta No.2: *“Adelantar un proceso de modernización de la infraestructura de las Estaciones de Bomberos”*, dentro de cuyas actividades, se encuentra la construcción de la Estación de San José de Bavaria.



Objeto del contrato 163 de 2007, *“El contratista se compromete para con la UAECOB a ejecutar las obras de Construcción de la Estación de Bomberos de San José de Bavaria B – 14 de acuerdo a los planos, especificaciones, detalles constructivos y cantidades de obra entregada por la Unidad Administrativa Especial de Cuerpo Oficial de Bomberos”.*

El valor inicial pactado para el contrato 163 fue de \$5.905.080.000. La obra estaba para entregarse en 240 días a partir de la Acta inicial, que se suscribió el día 20 de diciembre de 2007. Fecha de terminación agosto 16 de 2008. Sin embargo, la obra fue entregada y terminada hasta el 16 de noviembre de 2010, es decir, tres años después del tiempo inicialmente, pactado debido a que la UAECOB, adjudicó y perfeccionó el contrato sin tener la licencia de construcción. Esto conllevó a sucesivas suspensiones de obra.

La situación descrita evidencia la deficiente utilización de los recursos públicos, si se tiene en cuenta uno de los principios más importante de la gestión pública cual es: La Planeación como desarrollo del principio del interés público y del principio de la legalidad que enmarca la actividad pública en la escogencia, celebración ejecución y liquidación de los contratos, no puede ser fruto de la improvisación. Es así, que la planeación tiene precisamente por finalidad el impedir el despilfarro de los dineros públicos.

De otro lado, esta situación se constituye en una presunta trasgresión a los fines de la contratación estatal plasmados en el artículo 3° del estatuto de Contratación Administrativa y sobre el particular se refiere el doctrinario Jairo Enrique Solano Sierra.

“En términos generales, al Estado moderno se le han asignado numerosos cometidos, tendientes a la realización de sus fines (C.N., Art 2°), que le demarcan la obligación finalista de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y desarrollados en las leyes, en procura de lograr el bien común o el bienestar general; por lo tanto, en materia contractual tiene las funciones que le son inherentes para el cumplimiento de dichos cometidos”.

“Cualquier actividad estatal se caracteriza por la satisfacción del interés público o de las necesidades colectivas”.

“La celebración de un contrato en la que interviene una entidad estatal no puede ser ajena a ese principio. A veces la relación con el interés público es inmediata, en tanto que en otras ocasiones la relación es apenas indirecta. Sin embargo, el hecho de la celebración del acto jurídico por parte del Estado implica la presencia del interés público. Por ello, no existe razón para no predicar en todos los contratos celebrados por el Estado los mismos principios postulados.

El artículo 3°. De la ley de contratación evidencia esos propósitos. Por ello, la celebración y ejecución de los contratos estatales propende al cumplimiento de los fines que puedan alcanzarse, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades públicas en su



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

consecución (inciso 1). De este postulado y en armonía con lo determinado por el numeral 3° del artículo 25, se desprende que en la interpretación de las reglas y procedimientos de la actividad contractual se deben tener en cuenta dichos fines, que en su efectividad vivencia el interés general –público social-, como prevalecientes, sin olvidar o desconocer el interés particular, dadas las obligaciones y responsabilidades correlativas.

Por consiguiente, quien ha de interpretar los contratos estatales debe, en principio, considerar que las reglas y procedimientos establecidos en el estatuto de contratación son los mecanismos instituidos para alcanzar en correspondencia los fines estatales, la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la protección y garantía de los derechos de los administrados, sin desconocer que las obligaciones recíprocas deben cumplirse y los derechos que se desprendan de la relación contractual han de respetarse y protegerse”.

Con este actuar se transgredió lo establecido en los artículos 4-1, 14-1, 26-1-2-3-4-5, 23, 25-7-12, 32 inciso 2 de la Ley 80 de 1993, artículos 34-1 y 35-1 de la Ley 734 de 2002, artículos 1° y 2° Literales a), b), c), d), e); 3° Literales a), d) y e) y 4° Literales a), b), c) y d), de la Ley 87 de 1993.

Evaluada la respuesta suministrada por la UAECOB, esta no satisface la observación formulada, por lo tanto se configura como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, debido a que la UAECOB, adjudicó la Licitación No. 017 de 2006, sin contar con la Licencia de construcción como lo exige la Ley. Por lo que se le dará traslado a la Personería de Bogotá.

2.3.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Producto del proceso licitatorio No 017 de 2007, la UAECOB, suscribe el Contrato de obra No 163 De 2007, con el contratista CONSTRUCTORA CANAAN S.A., cuyo objeto es: *“El contratista se compromete para con la UAECOB a ejecutar las obras de construcción de la estación de bomberos de San José de Bavaria, B 14, de acuerdo a los planos, especificaciones, detalles constructivos y cantidades de obra entregados por la UAECOB”.* Para adelantar la interventoría de este contrato, la UAECOB, suscribe el contrato No. 191 de 2007, con PAYC, S.A., **cuyo objeto** es: *“El Interventor se compromete para con la UAECOB A ELABORAR LA Interventoría; Técnica, Administrativa, Financiera para la Construcción de la Estación de San José de Bavaria B-14 y se desarrollara en todo caso de acuerdo a la licitación Pública No.UAECOB-LIC-019- 07”.*

Conforme a la evaluación de la información pertinente y en especial los informes de interventoría, aportados a la Contraloría de Bogotá D.C, por la UAECOB, se observó lo siguiente:

Los contratos inician su ejecución 20 de diciembre de 2007, el contrato de obra tiene un plazo inicial de 240 días y es prorrogado nueve veces por la UAECOB, con el visto bueno del interventor PAYC, S.A., hasta alcanzar un plazo final de 725 días, con una fecha final de terminación del 16 de noviembre de 2010, el interventor recibe la obra y presenta informes de interventoría, con corte final al 6 de septiembre de 2010.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

El interventor, ejerció el control a la ejecución de las obras de acuerdo con lo pactado en el contrato No 191 de 2007, hasta el 6 de septiembre de 2010. De acuerdo, con los soportes documentales suministrados por la UAECOB, en el periodo comprendido entre septiembre 7 de 2010 a noviembre 16 de 2010, (fecha de finalización de la ejecución de las obras), **no se ejerció interventoría externa a la ejecución del contrato de obra No. 163 de 2007, el cual fue adicionado por valor de \$244'982.000, con el visto bueno de un funcionario supervisor de la UAECOB y las obras fueron recibidas finalmente por este.**

En consideración a que el artículo 32, numeral 1, inciso 2, de la Ley 80 de 1993, que expresa: *“...en los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación (o concurso) públicos la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputados en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.”*

La Corte Constitucional en Sentencia 621 del 2005, sostuvo: *“La gestión encargada al interventor en los casos de contrato de obra que celebre la administración, tiene características muy especiales, pues este, además de garantizar el interés de la comunidad, controla objetiva y técnicamente la adecuada ejecución del contrato, ahora bien, se ha considerado que cualquier gestión o trámite que se adelante entre el contratista y el Estado, que tenga que ver con la ejecución propia del contrato de obra, deberá ser revisada de manera previa por el interventor, y que todas sus comunicaciones se efectuaran por escrito. De esta manera se imprime total transparencia a su gestión y los actos que involucran la ejecución de la obra contratada”.*

A su vez el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en sus numerales 1 y 2 expresa *“1- Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la Entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. 2- Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.”*

Como resultado, de las deficiencias en la gestión adelantada por la UAECOB, se afecta la gestión de la entidad y puede generar riesgos respecto de la utilización de los recursos.

Con este actuar se transgredió lo establecido en los 34-1 y 35-1 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 2º literales a), b), c), d), de la Ley 87 de 1993.

Evaluada la respuesta suministrada por la UAECOB, ésta no se acepta y la observación se configura como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, toda vez que la UAECOB, reconoce que el recibo final de la obra no lo realizó la interventoría externa y que existió un periodo de tiempo de ejecución sin que se ejerciera. La experiencia y conocimiento de la supervisión de funcionarios de la UAECOB, no la exime del cumplimiento de lo norma y se le dará traslado a la personería de Bogotá.



2.3.4 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

En visita de inspección de obra realizada por esta Contraloría el día 31 de octubre de 2013, se evidenciaron deficiencia en algunas actividades ejecutadas mediante el contrato No 163 De 2007 así:

- Goteras lavamanos de alojamientos
- Cerradura puerta de acceso principal dañada.
- Presencia de humedad en alojamientos de bomberos
- Al accionar el sistema de apertura de la puerta de acceso a la sala de máquinas para detener la puerta, este no funciona, representando un grave riesgo.

No se evidencia la realización de pruebas al sistema contra incendios, debido a que el contrato No 163 de 2007, se encuentra liquidado desde el 20 de junio de 2010, la UAECOB debe requerir al contratista para que subsane las deficiencias o en su defecto hacer efectiva la póliza de estabilidad.

Con este actuar se transgredió lo establecido en los artículos 34-1 y 35-1 de la Ley 734 de 2002, artículo 2º Literales a), b), c), d), de la Ley 87 de 1993.

Las deficiencias en la gestión adelantadas por la UAECOB, afectan los resultados de la entidad y generan riesgos respecto de la utilización de los recursos

En la respuesta la UAECOB, reconoce las observaciones, por lo que debe incluirse en el plan de mejoramiento, para subsanar las deficiencias observadas, como la cerradura de la puerta de acceso principal dañada, presencia de humedad en los alojamientos de bomberos y fallas en el sistema contra incendio. Estas se presentaron desde el momento de recibo de obra en diciembre del año 2010, sin que se hayan corregido, por tanto, se configura como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria. Y se le dará traslado a la Personería de Bogotá.

2.3.5 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal

Producto del proceso licitatorio No. 5 de 2006, la Secretaria de Gobierno de Bogotá, D.C., suscribió el contrato de consultoría No 339 de 2006, con el Consorcio F&C CONSULTORES, cuyo objeto es *“El contratista se obliga para con LA SECRETARIA, a realizar los Estudios y Diseños para la construcción de la estación de Bomberos de San José de Bavaria (tipo A), de acuerdo con los pliegos de condiciones, los estudios previos y la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del presente contrato”.*

De acuerdo con los pliegos de condiciones de la licitación No 5 de 2006, dentro de las obligaciones del contratista están:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- Diseño propuesto
- Levantamiento topográfico
- Estudio de suelos y cimentación
- Diseño estructural
- Diseños hidráulicos y sanitarios
- Diseños eléctricos
- Instalaciones especiales
- Cantidades de obra

La Secretaría de Gobierno, suscribe acta de recibo parcial, con fecha 30 de noviembre de 2006, donde recibe a satisfacción entre otros el informe topográfico.

Posteriormente, la UAECOB, suscribió el contrato de consultoría No 354 de 2009, con Humberto Pérez Ramírez., cuyo objeto es *“Contratar la prestación de los servicios en elaborar los diseños geométricos e hidráulicos de las redes de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial con los compromisos adquiridos en la resolución de licencia de construcción 092-0056 para la estación de bomberos de san José de Bavaria”*, con un valor inicial y final de \$10'000.000, con fecha de suscripción 11 de diciembre de 2009, un plazo inicial de tres meses y fecha de liquidación 25 de mayo de 2011.

Dentro de las obligaciones del contratista están:

- Levantamiento topográfico según normativa EAAB planos impresos y respaldo medio digital.
- Memorias técnicas de cálculo hidráulico aprobadas.
- Planos hidráulicos aprobados.
- Autoliquidación del presupuesto.
- Cantidades de obra y especificaciones.
- Trámite de aprobación y obtención de la carta protocolizada de los compromisos especiales suscrita con la EAAB.
- Asistencia a aclaraciones sobre interpretación de planos y especificaciones y coordinación con redes internas del proyecto.
- De los mencionados productos se entregara a la UAECOB dos copias físicas debidamente firmadas y copia en medio magnético, los originales se utilizarán para radicar en la EAAB., y responderá las solicitudes de aclaraciones e interpretación de los planos y estudios.

Evaluados los soportes aportados por la UAECOB, respecto de los contratos mencionados se presentan observaciones técnicas así:



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- Se evidencian inconsistencias del levantamiento topográfico realizado mediante el contrato No 339/06, por la no concordancia entre la georeferenciación del proyecto urbanístico y el plano topográfico.
- Mediante el contrato No 354 de 2009, suscrito por la UACOB, se ejecutaron nuevamente actividades que ya se habían recibido y pagado por la Secretaria de Gobierno de Bogotá D.C., con el Contrato No 339 de 2006, tales actividades son:
 - Georeferenciación del levantamiento topográfico, dentro de este el traslado de coordenadas amarradas a la red geodésica del país, al sitio de localización del proyecto de construcción de la Estación San José de Bavaria (Bicentenario).
 - Investigación de redes de servicios públicos existentes y producción de plano de compilación de dichas redes.
 - Ni la propuesta económica presentada por el consultor, ni el contrato de prestación de servicios No 354 de 2009, establece un valor para cada actividad ejecutada, se establece un valor global de 10 millones de pesos.

Con lo mencionado se configura como detrimento al patrimonio del Distrito en cuantía de \$10'000.000.

Por lo anterior se determinó el incumplimiento al numeral 1 Art. 4; numeral 1 del art. 14; literal 1º. numeral 3 del numeral 2 de artículo 26. Artículo 5 numeral 2, artículos 25, 50, 51, 53 de la Ley 80 de 1993. Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. Art. 209 de la Constitución Política, Artículo 3 C.C.A. En concordancia con lo señalado en el literal b) artículo 2º de la Ley 87, literal e) de 1993) *Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional*”, con su proceder generaron un detrimento al patrimonio del Distrito Capital, conforme se establece el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y trasgresión a los numerales 1 de los artículos 34 y 35 de la ley 734 de 2002.

Las deficiencias en la planeación y gestión adelantadas por la UAECOB, afectan los resultados de la entidad y generan riesgos respecto de la utilización de los recursos, al grado de producir un detrimento al patrimonio del Distrito en cuantía de **\$ 10'000.000**.

Evaluada la respuesta, ésta no es aceptada por este órgano de control, debido a que la actividad de traslado de coordenadas geodésicas al sitio de localización de la obra, se ejecuto dos veces, siendo generalmente aceptado y técnicamente correcto, que si se realiza el traslado con la suficiente precisión, éste debe servir de base para los levantamientos topográficos tanto del interior del predio como de los aspectos externos que se quieran. Por lo tanto se configura como hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria y se dará traslados a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Personería de Bogotá.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

ANEXO No. 1

OBSERVACIONES DETECTADAS Y COMUNICADAS

En pesos

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN
ADMINISTRATIVOS	20		F.V.S:2.1.1,2.1.2,2.1.3,2.1.4,2.1.5 IDPAC: 2.2.1,2.2.2,2.2.3,2.2.4,2.2.5,2.2.6, 2.2.7,2.2.8,2.2.9,2.2.10



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"			
CON INCIDENCIA FISCAL	7	FVS:33'330.381 IDPAC: 139.138.030 UAECOB: 310.351.563 TOTAL: 482.819.975	UAECOB: 2.3.1,2.3.2,2.3.3,2.3.4,2.3.5 FVS. 2.1.5 IDPAC: 2.2.1, 2.2.6, 2.2.7, 2.2.9 UAECOB: 2.3.1, 2.3.5
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	20		F.V.S:2.1.1,2.1.2,2.1.3,2.1.4,2.1.5 IDPAC: 2.2.1,2.2.2,2.2.3,2.2.4,2.2.5,2.2.5, 2.2.7,2.2.8,2.2.9,2.2.10 UAECOB: 2.3.1,2.3.2,2.3.3,2.3.4,2.3.5
CON INCIDENCIA PENAL	1		IDPAC: 2.2.8

FORMATO CÓDIGO: 4023003